

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES V

Caracas, jueves 23 de febrero de 2017

Número 41.102

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.730, mediante el cual se confiere la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, en su Primera Clase "Espada", al músico, arpista y compositor Juan Vicente Torrealba, por su ineludible dedicación musical, compositor Patrimonio Nacional viviente de nuestra tierra, que ha exaltado la música del llano venezolano, llevando al mundo entero el amor por lo nuestro, dejando un majestuoso legado sonoro que perpetuará en el tiempo.

Decreto N° 2.731, mediante el cual se prorroga por un lapso de seis (6) meses el plazo establecido para la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus organismos adscritos, establecido en el Decreto N° 2.245, de fecha 19 de febrero de 2016.

Decreto N° 2.732, mediante el cual se decreta de utilidad pública e interés social, y, en consecuencia, ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, bienhechurías, instalaciones, maquinarias y materiales presuntamente propiedad de la empresa Consorcio Industrial Venezolano de Tecnología China, Civetchi, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se establecen las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, con motivo del Dispositivo Carnavales Seguros 2017, implementado bajo el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Peter Alfonso Solano Rondón, como Notario Titular, adscrito a la Notaría Pública Primera del Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda, de este Servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Julio Ron Martínez, quien se desempeña como Ministro Consejero en Comisión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América, como Encargado de Negocios Ad Interim en esa Misión Diplomática y Responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Horangel Madriz Reyes, como Director General de Planificación y Análisis Financiero, en calidad de Encargado, adscrito a este Organismo.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario mediante el cual se reforma el Convenio Cambiario N° 34 del 30 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.985, de fecha 9 de septiembre de 2016, en los términos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Leonel Gregorio González Rosales, como Presidente de la Caja de Ahorro y Bienestar Social de la Aviación (CABISOAVIA), de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Henry Ramón Montilla Montilla, como Presidente de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA), de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 017773, de fecha 27 de enero de 2017, donde se designa al ciudadano General de División Jackson Antonio Sánchez Villarroel, como Presidente del Fondo Autónomo de Inversión y Previsión Socio-Económica para Empleados y Obreros de la Fuerza Armada Nacional (FONDOEFA), de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco José Torín Bueno, como Presidente de la Empresa Fibras de Venezuela, FIBRAVENSA, S.A., adscrita a la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., ente a su vez adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Lozada Rojas, como Director General de la Dirección General de Agroindustria, adscrita al Despacho de la Viceministra de Agricultura Productiva, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos José Cortez Nieves, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Carabobo, como Cuentadante y responsable de los Fondos en Anticipo o Avance que les sean girados a la Unidad Administradora que en ella se menciona, y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rómulo Leonardo Alvarado Bermúdez, como Director General de la Dirección General para la Formación Agraria Integral, adscrito al Despacho del Viceministro para los Desarrollos del Poder Popular y Agrario del Campo Venezolano, de este Ministerio.

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Jesús Trujillo Ramos, como Director General de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba y establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico 2017; y se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio al ciudadano David Jesús Trujillo Ramos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Domingo González Páez, como Director de Administración y Finanzas de la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sarai Patricia Castro Gilly, como Directora General de Programas de Salud, dependiente del Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva de este Ministerio, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO IVSS

Providencia mediante la cual se aprueba la designación de la nueva Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Roger Uga, como Gerente Regional (E), adscrito a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT), Distrito Capital y Vargas, de este Instituto.

Tesorería de la Seguridad Social

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Gregorio García Ortiz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 00001, de fecha 22 de febrero de 2017, mediante la cual se resuelve designar, en calidad de Encargado, al ciudadano Ernesto Elías Guevara Hijueto, titular de la cédula de identidad N° V- 12.917.958, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (E), del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 01 de marzo de 2017. Así como, se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se especifican en la misma.

Resolución N° 00002, de fecha 22 de febrero de 2017, mediante la cual se resuelve designar, en calidad de Encargada, a la ciudadana María Carolina Rodríguez Briceño, titular de la cédula de identidad N° V- 12.150.782, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana (E), del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 01 de marzo de 2017. Así como, se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se especifican en la misma.

Resolución N° 00003, de fecha 22 de febrero de 2017, mediante la cual se resuelve designar, en calidad de Encargada, a la ciudadana Georlexandra Gabriela del Valle Díaz, titular de la cédula de identidad N° V- 10.536.032, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E), del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico. Así como, se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se especifican en la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jhony Rodolfo Velásquez Murcia, en su carácter de Director General (E) de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano Contralor, las facultades que en ella se indican.

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Comisión por la Justicia y la Verdad

Resolución mediante la cual se declaran legalmente muertos, mediante la práctica terrorista de la Desaparición Forzada por razones políticas en el período 1958 a 1998, realizada por el Estado venezolano a través de sus autoridades civiles o militares, por medio de cualquier persona al servicio de éste, o bien por terceras personas bajo su instigación, consentimiento, autorización o complacencia a las 283 víctimas, ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba el informe final elaborado por las subcomisiones que integran esta Comisión, mediante el cual se declaran legalmente víctimas directas de la práctica de terrorismo realizado por el Estado venezolano motivado a razones políticas durante el período 1958 a 1998, a las 10.071 ciudadanas y ciudadanos, que en él se indican; así como se declara oficial y públicamente la reivindicación del honor, la dignidad y la memoria de las referidas víctimas, y se solicita al Consejo Moral Republicano se pronuncie con respecto a las responsabilidades políticas y sanciones morales pertinentes.

CONTRALORÍA GENERAL

DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Resolución mediante la cual se promulga la Estructura Organizativa de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.730

23 de febrero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que el músico, arpista y compositor **Juan Vicente Torrealba** ha dedicado su vida a exaltar la música del llano venezolano, destacando en su constante tarea de divulgar el Patrimonio Nacional por lo que se ha convertido en un emblema impecadero de nuestra cultura,

CONSIDERANDO

La transcendencia de las obras musicales de **Juan Vicente Torrealba**, que han enaltecido el patrimonio y el llano venezolano más allá de las fronteras patrias, lo que conllevó a su reconocimiento como una de las 100 personalidades latinoamericanas del Siglo XX.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" en su **Primera Clase "Espada"**, al músico, arpista y compositor **Juan Vicente Torrealba**, por su ineludible dedicación musical, compositor Patrimonio Nacional viviente de nuestra tierra, que ha exaltado la música del llano venezolano, llevando al mundo entero el amor por lo nuestro, dejando un majestuoso legado sonoro que perpetuará en el tiempo.

*¡Honor y Gloria!***"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"****PRIMERA CLASE "ESPADA"****JUAN VICENTE TORREALBA PÉREZ C.I. V-214.162****"El que abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto le consagra".****Simón Bolívar**

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 2.731

23 de febrero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TARECK EL AISSAMI**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendientes a la utilización racional de los recursos públicos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia la dimensión y la estructura de sus órganos deben ser proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2.245 de fecha 19 de febrero de 2016, se ordenó la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus organismos adscritos, el cual propenderá al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de la austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento de los servicios públicos,

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha no se ha ejecutado completamente la tarea de reestructurar y organizar la conformación interna del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus organismos adscritos,

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por un lapso de seis (6) meses el plazo establecido para la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus organismos adscritos, establecido en el Decreto N° 2.245 de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo 2°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto N° 2.732

23 de febrero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 113 y 115 *ejusdem*, y de conformidad con la atribución establecida en los artículos 5° y 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y el artículo 3° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger y garantizar la independencia, soberanía y seguridad del sector industrial en general, y especialmente el automotriz, para lo cual el Ejecutivo Nacional debe valerse de medidas especiales y excepcionales que combatan el boicot contra la economía y sus efectos en la vida de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar la movilidad del Sector Público para el cumplimiento de sus funciones, lo cual es esencial para la seguridad y defensa de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe propiciar de manera eficaz y eficiente mecanismos contundentes que contribuyan con el impulso del aparato productivo y con el aceleramiento y recuperación de la economía nacional, para lo cual ha sido suficientemente autorizado en el marco del Estado de Excepción,

CONSIDERANDO

Que ante la afectación de la economía nacional por los embates de la Guerra Económica de los últimos años, la reactivación de la industria automotriz funge como elemento de interés público para el Estado venezolano, constituyéndose como una prioridad a los fines de proveer auto partes y vehículos terminados en el marco de la política económica nacional, así como elemento generador de fuentes de trabajo e ingresos necesarios en beneficio del Pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que mediante el uso y aprovechamiento de los bienes presuntamente propiedad de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL VENEZOLANO DE TECNOLOGÍA CHINA, CIVETCHI, C.A., se consolidará al sector automotriz nacional, para la satisfacción del interés público y colectivo a través de ensamble, distribución y comercialización de vehículos terminados, partes y piezas automotrices.

DECRETO

Artículo 1°. De utilidad pública e interés social, y en consecuencia ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, bienhechurías, instalaciones, maquinarias y materiales presuntamente propiedad de la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL VENEZOLANO DE TECNOLOGÍA CHINA, CIVETCHI, C.A.**; así como todos los bienes, instalaciones, maquinarias y materiales, que formen parte o se hallen dentro de los anteriores, que sirvan para el ensamble, distribución y comercialización de vehículos automotores, que sean indispensables para la ejecución de la obra "Reimpulso Automotriz para el Sector Público y para el Pueblo", que en el marco del proceso productivo desarrolle el Ejecutivo Nacional a través de los órganos y entes que determine a tal efecto, sobre los siguientes bienes:

- A) Un lote de terreno con todos sus anexos, mejoras, construcciones, instalaciones, pertenencias y bienhechurías en él existentes, situado en la Avenida Iribarren Borges cruce con Ernesto Branger, frente a PDVSA Gas Comunal, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Centro Empresarial Michelena y Empresa AFFINIA; SUR: Con la Aduana Principal de Valencia y el Centro Comercial Aerocentro; ESTE: Con la sede administrativa de PDVSA Gas Comunal y la Empresa Veniequip, S.A.; y OESTE: Con el Campo Deportivo Danaven, la Empresa Danaven y la Fábrica Titán. Dicho lote de terreno tiene Ciento Ochenta y Ocho metros (188 m) de frente y Doscientos Cinco metros (205 m) de profundidad, con una superficie aproximada de Treinta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta metros cuadrados (38.540 m²).

- B) Los bienes de cualquier naturaleza, instalaciones, maquinarias, equipos y materiales que fueren necesarios para el ensamble, distribución y comercialización de vehículos automotores, que serán destinados para la ejecución de la obra "Reimpulso Automotriz para el Sector Público y para el Pueblo".

Artículo 2°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravámenes o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra de utilidad pública "Reimpulso Automotriz para el Sector Público y para el Pueblo", mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el Artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4°. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de

propiedad de la totalidad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa ordenada mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de las trabajadoras y trabajadores que laboran en la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL VENEZOLANO DE TECNOLOGÍA CHINA, CIVETCHI, C.A.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

206°, 158° y 18°

N° 041

FECHA: 23 FEB 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo establecido en el Decreto N° 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.023 de la misma fecha, contenido de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y de conformidad con lo previsto en el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, constituye el marco regulador de toda la planificación para la protección integral de la población en los distintos niveles sectoriales o gubernamentales, a fin de garantizar la vida como valor supremo a que hubiere lugar, durante los días feriados y de asueto, que se efectúan anualmente en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades, mediante la implementación de medidas especiales,

CONSIDERANDO

Que la activación del "**Dispositivo Carnavales Seguros 2017**", implementado bajo el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad de los compatriotas y visitantes, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado a la cantidad de días feriados que contempla el calendario venezolano para este período,

CONSIDERANDO

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo que se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los períodos festivos o de asuetos vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, con motivo del **"Dispositivo Carnavales Seguros 2017"**, implementado bajo el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 2. Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojar a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.

8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.
13. Prohibir el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades.

Artículo 3. Se insta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles anteriormente previstos, a dar cumplimiento a esta Resolución a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 4. El incumplimiento del contenido de esta Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos de Asueto y Vacacionales **"Dispositivo Carnavales Seguros 2017"**, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, Ley Contra la Corrupción y demás normativas aplicables.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución se aplicará estrictamente con motivo del **"Dispositivo Carnavales Seguros 2017"**, implementado desde el día **viernes 24 de febrero de 2017**, hasta el día **martes 28 de febrero de 2017**, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0307

Caracas, 23 FEB. 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 022 de fecha 23 de Febrero de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **PETER ALFONZO SOLANO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.465.598**, como **NOTARIO TITULAR**, adscrito a la **NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL MUNICIPIO CHACAO, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (OFICINA 63)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 026
Caracas, 02 FEB 2017
206° / 157° / 17°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloísa Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto N° 2.181 fechado 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley Orgánica del Servicio Exterior de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Carlos Julio Ron Martínez**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.833.241**, quien se desempeña como **Ministro Consejero en comisión** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América, como **Encargado de Negocios Ad Interim** en esa Misión Diplomática y responsable de la Unidad Administradora N° **41202**.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloísa Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO
206°, 157° y 18°

Caracas, 22 FEB. 2017

El Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro designado mediante Resolución N° 003, de fecha 08 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824, de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 1 del artículo 10º del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y suficientemente facultado para este acto según lo establecido en el literal "f" del artículo 1 de la Resolución N° 009, de fecha 27 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.084, de la misma fecha, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2017-001

Se designa al ciudadano **CARLOS HORANGEL MADRÍZ REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.644.330**, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**, en calidad de encargado, adscrito a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del 09 de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese,

NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR
TESORERO NACIONAL (E)

Resolución N° 003, de fecha 08 de enero de 2016, publicada en la GORBV N° 40.824, de la misma fecha
Resolución N° 009, de fecha 27 de enero de 2017 publicada en la GORBV N° 41.084, de la misma fecha

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**CONVENIO CAMBIARIO N° 34**

El Ejecutivo Nacional representado por el ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano José Ricardo Sanguino Cárdenas, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.963, celebrada en fecha 26 de enero de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido reformar el Convenio Cambiario N° 34 del 30 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.985 de fecha 9 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, quedando redactado en la forma siguiente:

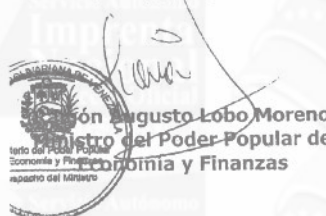
"Artículo 1. Las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el ochenta por ciento (80%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades, incluidas aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme a la normativa que rige la materia. El resto de las divisas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio complementario flotante de mercado, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Dicha venta deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, que en ningún caso podrán exceder de los ciento ochenta (180) días.

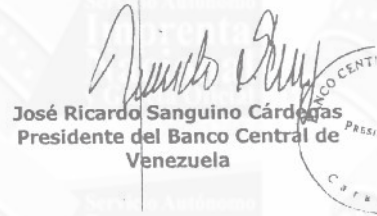
Artículo 2. La presente reforma al Convenio Cambiario N° 34 del 30 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.985 de fecha 9 de septiembre de 2016, entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Imprímase a continuación en un solo texto el Convenio Cambiario N° 34 del 30 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.985 de fecha 9 de septiembre de 2016, con la reforma antes indicada, y en el correspondiente texto único, ajústese su encabezamiento, sustituyéndose las menciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas por "Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas" así como la fecha del Convenio Cambiario por la contenida en la presente reforma.

Dado en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


Ramón Augusto Lobo Moreno
Ministro del Poder Popular de
Economía y Finanzas


José Ricardo Sanguino Cárdenas
Presidente del Banco Central de
Venezuela

CONVENIO CAMBIARIO N° 34**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el ochenta por ciento (80%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades, incluidas aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme a la normativa que rige la materia. El resto de las divisas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio complementario flotante de mercado, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Dicha venta deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, que en ningún caso podrán exceder de los ciento ochenta (180) días.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, deberán recibir el pago de su actividad

exportadora exclusivamente en divisas, con excepción de aquellas operaciones que sean tramitadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), para lo cual el Banco Central de Venezuela informará a la Administración Aduanera y Tributaria de tales operaciones conforme a la información disponible en sus sistemas.

Artículo 3. La declaración de la actividad exportadora en los términos contemplados en la normativa legal cambiaria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 05-11-01 del 3 de noviembre de 2005, contenitiva de las "Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios", deberá ser efectuada a través de la dirección electrónica disponible a esos fines, la cual será informada por el Banco Central de Venezuela.

Los operadores cambiarios autorizados deberán informar al Banco Central de Venezuela sobre las liquidaciones de las notificaciones de venta de divisas realizadas al mismo por concepto de Exportación de Bienes y Servicios, en la oportunidad y términos que indique ese Instituto mediante circular.

Artículo 4. No será exigible a los exportadores, para la venta de divisas que deben efectuar en función de lo estipulado en el presente Convenio Cambiario, su inscripción en registros administrativos especiales. En tal sentido, no es exigible la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que alude la normativa administrativa cambiaria.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) simplificará los trámites establecidos en la normativa del régimen administrado de divisas para el sector exportador, para lo cual atenderá a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional por órgano de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y de Economía y Finanzas, y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5. Será aplicable a los programas de financiamiento desarrollados por las instituciones bancarias del sector público con el sector exportador, el régimen especial previsto en el Convenio Cambiario N° 4 del 3 de octubre de 2003 para los programas de financiamiento desarrollados por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

**CAPÍTULO II
APORTE DE DIVISAS PROPIAS POR PARTE DEL SECTOR
EXPORTADOR**

Artículo 6. Las personas jurídicas del sector privado dedicadas a la actividad exportadora de bienes, podrán deducir del porcentaje de venta obligatoria de divisas al Banco Central de Venezuela conforme a lo estipulado en el artículo 1 de este Convenio Cambiario, el monto equivalente del aporte en divisas de posiciones propias efectuado por éstos a partir de la entrada en vigencia de este Convenio Cambiario como capital de trabajo, mediante la adquisición de materia prima, insumos, activos fijos y otros bienes indispensables para su actividad productiva con fines de exportación.

A tales efectos, los sujetos indicados en el presente artículo, deberán notificar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional los aportes que requieren sean considerados a los fines de la deducción aquí dispuesta, siguiendo las especificaciones que indique dicho Ministerio, acompañada de la documentación que sustenta el respectivo aporte, la cual incluirá información relacionada con el origen lícito de las divisas, y que servirá de base para el reconocimiento del monto susceptible de deducción conforme a lo establecido en el presente artículo, lo cual será informado al Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: No serán consideradas como aportes a los fines del presente artículo, las divisas que detentan las personas jurídicas privadas provenientes de deuda comercial o financiamientos otorgados por las instituciones financieras del sector público, incluidos los bienes adquiridos con fondos de esta última fuente.

Artículo 7. A los efectos del artículo 6 del presente Convenio Cambiario, se considerará ejecutado el aporte respectivo, una vez que los recursos en divisas de posiciones propias del exportador, se hubieren aplicado de manera efectiva, según lo notificado por el interesado al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional conforme a lo previsto en el artículo anterior.

El mecanismo operativo que se aplicará a los fines de la instrumentación, seguimiento, control y verificación de lo establecido en el presente Convenio Cambiario, será regulado por el Banco Central de Venezuela; el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y; el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas por conducto del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX); mediante normativa dictada al efecto en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Las erogaciones en divisas para la ejecución de los aportes previstos en el artículo 6 del presente Convenio Cambiario podrán efectuarse desde cuentas en moneda extranjera abiertas en el sistema financiero nacional a nombre de la persona jurídica responsable, de conformidad con lo estipulado en la normativa aplicable.

Los recursos mantenidos en dichas cuentas podrán ser movilizados por sus titulares mediante retiros totales o parciales, en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la respectiva operación reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%); transferencias hacia cuentas en el exterior; transferencias hacia cuentas en el sistema financiero nacional; o mediante cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior.

Artículo 9. Las personas jurídicas del sector privado dedicadas a la actividad exportadora de bienes que opten por el mecanismo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio Cambiario, no podrán realizar trámites a los fines de obtener divisas a través de los mecanismos del régimen administrado de divisas, durante el período empleado para la deducción de los aportes de su obligación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela producto de su actividad exportadora.

A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional coordinará con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) el suministro de información pertinente, así como lo relacionado con los mecanismos de seguimiento y verificación a que haya lugar a los fines de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, al Banco Central de Venezuela y al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), la información relacionada con el ingreso al territorio nacional de bienes vinculados con la ejecución de aportes efectuados conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Convenio Cambiario.

Asimismo, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, el Banco Central de Venezuela y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), podrán aplicar en ejercicio de sus competencias las medidas que estimen necesarias para el efectivo control y seguimiento de las operaciones de exportación y del cumplimiento de la normativa que les resulta aplicable.

Artículo 11. Las personas jurídicas del sector privado que incumplan los términos de ejecución del mecanismo dispuesto en el artículo 6 de este Convenio Cambiario, así como la normativa que se dicte en desarrollo del mismo, o suministren información con fines de exacerbar el efecto de la deducción autorizada conforme al referido artículo, deberán vender al Banco Central de Venezuela la totalidad de las divisas, que conforme a la normativa cambiaria les correspondía entregar a dicho Instituto con ocasión de su actividad exportadora, al tipo de cambio vigente para la fecha de la respectiva operación de acreditación de los recursos provenientes de la exportación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 12. Las dudas y controversias que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de las Normas contenidas en el presente Convenio Cambiario, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Venezuela cuando trate de aspectos vinculados con la ejecución de la política cambiaria; y por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, en lo atinente a los lineamientos de política sectorial vinculados con la implementación del mecanismo dispuesto en el Capítulo II de este Convenio Cambiario.

Artículo 13. El régimen previsto en este Convenio Cambiario aplica a aquellas operaciones de exportación realizadas a partir de su entrada en vigencia, o cuyo pago tenga lugar con posterioridad a su entrada en vigor. De igual modo, será aplicable para los aportes que, a los efectos de lo establecido en el artículo 6, se realicen bajo la vigencia del presente Convenio Cambiario.

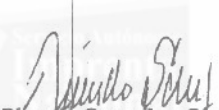
Artículo 14. Se deroga el Convenio Cambiario N° 34 del 11 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016.

Artículo 15. El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


Ramón Augusto Salazar Moreno
Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas


José Ricardo Sanguino Cárdenas
Presidente del Banco Central de
Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 DIC 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017294

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

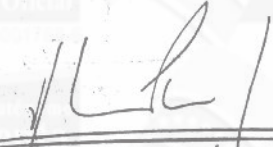
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
CAJA DE AHORRO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA AVIACIÓN (CABISOAVIA)

- General de Brigada **LEONEL GREGORIO GONZÁLEZ ROSALES**, C.I. N° **10.230.424**, Presidente, e/r del General de División **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ** C.I. N° 7.235.565.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30ENE2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017814

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA)

- General de División **HENRY RAMÓN MONTILLA MONTILLA**, C.I. N° **9.157.973**, Presidente, e/r de la Vicealmiranta **MARIBEL DEL CARMEN PARRA DE MESTRE**, C.I. N° 7.804.750.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 FEB 2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 017905

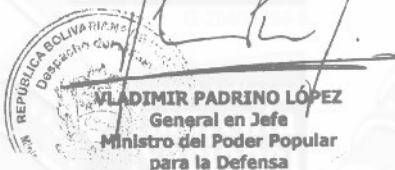
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 017773 de fecha 27 de enero de 2017, mediante la cual se nombra al General de División **JACKSON ANTONIO SÁNCHEZ VILLARROEL**, C.I. N° **8.467.547**, como Director del Fondo Autónomo de Inversión y Previsión Socio-Económica para Empleados y Obreros de la Fuerza Armada Nacional (FONDOEFA), en consecuencia, **donde dice:** "...General de División **JACKSON ANTONIO SÁNCHEZ VILLARROEL**, C.I. N° **8.467.547**, Director, e/r del General de División PEDRO ASael PÉREZ RAVELO, C.I. N° 6.395.971..." **debe decir:** "...General de División **JACKSON ANTONIO SÁNCHEZ VILLARROEL**, C.I. N° **8.467.547**, Presidente, e/r del General de División PEDRO ASael PÉREZ RAVELO, C.I. N° 6.395.971..."

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 017773 de fecha 27 de enero de 2017, con la corrección incluida, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27ENE2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017773

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

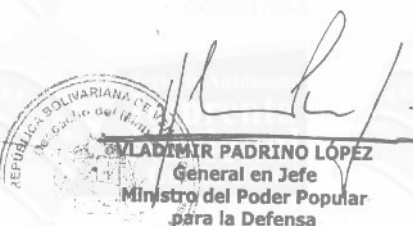
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Fondo Autónomo de Inversión y Previsión Socio-Económica para Empleados y Obreros de la Fuerza Armada Nacional (FONDOEFA)

General de División **JACKSON ANTONIO SÁNCHEZ VILLARROEL**, C.I. N° **8.467.547**, Presidente, e/r del General de División PEDRO ASael PÉREZ RAVELO, C.I. N° 6.395.971.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003/2017 CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017.

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con la Cláusula Décima Cuarta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **FIBRAS DE VENEZUELA, FIBRAVENSA, S.A.**, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo del estado Lara, N.º 2 Tomo, 135-A RM-365 en fecha 4 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.039, de fecha 25 de noviembre de 2016, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANCISCO JOSE TORIN BUENO**, titular de la cédula de identidad número **V-9.554.762**, como Presidente de la empresa **FIBRAS DE VENEZUELA, FIBRAVENSA, S.A.**, adscrita a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, ente a su vez adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°007/2017. CARACAS, DE 6 DE FEBRERO DE 2017.

AÑO 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS ENRIQUE LOZADA ROJAS**, titular de la cédula de identidad número **V-10.096.070**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGROINDUSTRIA**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Agricultura Productiva, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 078/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.920 de fecha 07 de junio de 2016.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 008/2017. CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2017.

AÑOS 206°, 157° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, con el artículo 23 del Decreto N° 1.621 de fecha 20 de febrero de 2015, que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario de la misma fecha y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS JOSÉ CORTÉZ NIEVES**, titular de la cédula de identidad número **V- 14.230.318**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO CARABOBO**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Valencia, Código: 03016).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 063/2016 de fecha 28 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895 de fecha 03 de mayo de 2016.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 011 /2017. CARACAS, 17 DE FEBRERO DE 2017.

AÑO 206°, 157° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROMULO LEONARDO ALVARADO BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.824.052, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA FORMACIÓN AGRARIA INTEGRAL**, adscrito al Despacho del Viceministro para los Desarrollos del Poder Popular y Agrario del Campo Venezolano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N°148/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.017 de fecha 26 de octubre de 2016.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 21 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN DM/N°005-17

AÑOS 206°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DAVID JESÚS TRUJILLO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.618.513, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.286 extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 22 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN DM/N°006-17

AÑOS 206°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector público, sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar y establecer la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura para el ejercicio económico 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que se señala a continuación:

Unidad Administradora Central

Código	Denominación
80005	Oficina de Gestión Administrativa

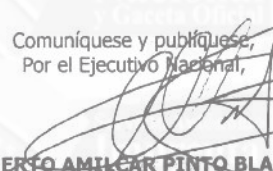
Artículo 2. Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio a:

Código	Dirección	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
80005	Oficina de Gestión Administrativa	David Jesús Trujillo Ramos	V-12.618.513

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 22 días del mes de febrero de 2017. A los 206° años de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.286 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2017
206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN 147

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **PEDRO DOMINGO GONZÁLEZ PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.050.282**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano **PEDRO DOMINGO GONZÁLEZ PÁEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada N° 11010.

ARTÍCULO 3. El ciudadano **PEDRO DOMINGO GONZÁLEZ PÁEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **PEDRO DOMINGO GONZÁLEZ PÁEZ**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **PEDRO DOMINGO GONZÁLEZ PÁEZ**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2017
206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN 167

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **SARAI PATRICIA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.968.547**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, dependiente del Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADA**.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
JUNTA DIRECTIVA

Providencia Administrativa N° 001

07 de febrero de 2017

Años 206°, 157° y 18°

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el **24 de julio de 1940**, adoptada su actual denominación según Decreto N° **239**, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° **21.978**, el día **06 de abril de 1946**, Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación; constituida por los Ciudadanos **G/D. Carlos Alberto Rotondaro Cova**, **G/D. Jesús Mantilla Oliveros** y **Dr. Luis Gilberto Meléndez**, quienes son venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad números **6.157.070**, **9.215.693** y **3.446.770**, respectivamente, según consta en el Decreto Presidencial N° **5.355** de fecha **22 de mayo de 2007**, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **38.688**; en uso de las atribuciones que les confiere la **Disposición Transitoria Segunda** de la **Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social**, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la **Ley del Estatuto de la Función Pública**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **37.522** de fecha **06 de septiembre del 2002**, los artículos **14** y **17** de la **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° **2818** de fecha **01 de julio de 1981**, artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, es un Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, encargado de la ejecución de las Leyes que regulan la Seguridad Social que imponen requerimientos de celeridad, eficacia y economía administrativa.

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren procurarse los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones; así como, la prosecución y culminación eficaz y eficiente de sus metas y objetivos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar un cuerpo colegiado, multidisciplinario, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, llevados a cabo por el ente contratante.

DECIDEN

De conformidad a lo previsto en la Resolución de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), identificada con el N° 33, Acta N° 06 de fecha 06 de febrero de 2017, lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la designación de la nueva Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con carácter permanente y a tiempo parcial.

SEGUNDO: Dicha Comisión se regirá por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

TERCERO: Estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes en las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, según se indica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	JULIMAR DOLORES MORENO SALAZAR C.I. N° 11.854.603	KARLA ANDREINA MORA CONTRERAS C.I. N° 16.679.890
Económico-Financiera	CARLOS EDUARDO GANCHOSO VALENCIA C.I. N° 14.407.457	JOSE ANTONIO MALPICA ROJAS C.I. N° 7.348.938
Técnica	OSCAR JOSE DE CASSAN RODRIGUEZ C.I. N° 8.969.892	OTTO SALVADOR COSTERO COSTERO C.I. N° 7.267.041

CUARTO: Designar a la ciudadana **NAIDET LORENA LOPEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.310.430, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto, y su respectivo suplente, la ciudadana **GIBBY ALEXANDRA VALERA VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.930.419, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

QUINTO: En cuanto a estructura y funcionamiento, la Comisión de Contrataciones, para dar fiel cumplimiento a todos los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, se sujetará a los procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones, deben asumir a cabalidad lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto, referido a las Atribuciones propias de la Comisión de Contrataciones, a objeto de brindar con ello, mayor transparencia y eficacia en la gestión administrativa de la Institución.

SÉPTIMO: Para su constitución válida, se requiere la presencia de la mayoría de sus Miembros, quienes representen las tres (3) áreas que la conforman, por consiguiente, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

OCTAVO: Para todo lo relativo al régimen de inhabilidades y disentimiento, se regulará según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

DÉCIMO: Los Miembros de la Comisión, así como, aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, incluyendo los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento de contratación.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 02 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.899 de fecha 10 de abril de 2012. Comuníquese y publíquese,

G/D. CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

G/D. JESÚS MANTILLA OLIVEROS
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA
Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.



DR. LUIS GILBERTO MELÉNDEZ
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA
Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2016-71
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Designación del funcionario **JUAN ROGER UGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.885.888, como **GERENTE REGIONAL (E)**, adscrito a la **GERENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) DISTRITO CAPITAL Y VARGAS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**) a partir del 26/12/2016 por vacaciones del titular del cargo.

Artículo 2º: El ciudadano Designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo que va a ocupar.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

206º, 157º Y 17º

Caracas, 09 de diciembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 023-2016

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.936, de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913, de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.912, de fecha 30/04/2012; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 14 de su Reglamento; y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del "Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", promulgado mediante Decreto 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de igual fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación especial el cese definitivo en la prestación de servicio de un trabajador o trabajadora de la Administración Pública, que no reúne los requisitos mínimos de años de edad y de servicio en la Administración Pública, cuando en su caso se verifica la existencia de situaciones o circunstancias excepcionales que justifican su otorgamiento, mediante la asignación de un subsidio perenne e intransferible, para el sustento de su vejez.

CONSIDERANDO

Que se han cumplido los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, de conformidad con el "Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos o Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", para la procedencia del beneficio de jubilación especial del trabajador **JOSÉ GREGORIO GARCÍA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-2.334.578**.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante Oficio DVPSI-DGSEFP Nº 0335, de fecha 21 de octubre de 2016, informa que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela aprobó en fecha 07/10/2016, mediante FP-023 S/Nº, la Jubilación Especial del trabajador **JOSÉ GREGORIO GARCÍA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-2.334.578**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, promulgado mediante Decreto Nº 1.440 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19/11/2014.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad de la Tesorería de Seguridad Social emitir el acto administrativo mediante el cual se otorgue el beneficio de jubilación especial al trabajador **JOSÉ GREGORIO GARCÍA ORTIZ**, así como fijar el correspondiente monto de la pensión, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a partir del **1 de Enero del 2017** el beneficio de **Jubilación Especial** al ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.334.578**, de ochenta (80) años de edad por haber prestado servicio durante dieciséis (16) años, y dos (2) días en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de Profesional 1, en condición de contratado, en la Tesorería de Seguridad Social, instituto autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular Para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de **CINCO MIL NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 5.091,31)** equivalente al **CUARENTA por ciento (40%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce meses, que homologado al salario mínimo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la cantidad de **VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 27.092,10)**.

Artículo 3. Remitir la presente Providencia Administrativa a la Oficina de Administración y Gestión Interna, Coordinación de Recursos Humanos, a los efectos de realizar el cálculo de las prestaciones sociales y de cualquier otro beneficio laboral que corresponda.

Artículo 4. La Oficina de Administración y Gestión Interna, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, queda autorizada para notificar al interesado de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

RAFAEL ANGEL RÍOS BOLÍVAR

Tesorero del Sistema de Seguridad Social
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 011 CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2017

AÑOS 206°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el en los artículos 58 y 64 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica tanto los Derechos Aeronáuticos, como la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante éste, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios de Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" (SARPS) emanados de la OACI.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración Económica para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por los servicios que presten, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de los costos de los procesos para la prestación de los servicios, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC), POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM), ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Derechos Aeronáuticos y Tarifas Aeroportuarias

Artículo 1. Establecer e implementar los derechos aeronáuticos, trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), así como también, el sistema de tarifas aeroportuarias en ocasión al desarrollo de actividades realizadas por personas naturales y jurídicas en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. y demás aeropuertos adscritos a la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular especial en la materia.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en la presente Resolución.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. y demás aeropuertos adscritos a la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular especial en la materia.

**CAPÍTULO II
DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Derechos Aeronáuticos

Artículo 4. Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica, por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, registros, y cualesquiera otros servicios, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil; quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen con aeronaves de matrícula YV y dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D.) para las empresas extranjeras que operen con aeronaves de matrícula extranjeras, los cuales han sido ajustados y tarifados de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009 y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria:

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
Nº	CONCEPTO	U.T.
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1	Asignación de Matrícula Aviación General.	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	150
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	200
1.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	100
1.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	130
2	Asignación de Matrícula Aviación Comercial.	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	600
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	1.000
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	200
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	325
3	Inscripciones de traspaso de aeronaves.	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	100
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	110
4	Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.	200
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.	100

6	Expedición de copias simples.	0,4
7	Expedición de copias certificadas.	
7.1	Primer folio.	2
7.2	Siguientes folios.	1
8	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	100
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	110
9	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.	110
10	Cancelación de matrículas por exportación.	110
11	Rescisión y Resolución de contratos.	110
12	Reserva de matrícula.	
12.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	80
12.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	50
13	Prórroga de reserva de matrícula.	100
14	Expedición de constancias de propiedad.	40
15	Aclaratorias.	150
16	Expedición de certificados especiales de matrículas.	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	80
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	90
17	Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "S".	100
CONSULTORÍA JURÍDICA		
18	Expedición de copias simples.	0,4
19	Expedición de copias certificadas.	
19.1	Primer folio.	2
19.2	Siguientes folios.	1
20	Exención.	
20.1	Solicitud de Exención (Inspección).	50
21	Inspección Legal.	25
22	Inspección de Proyectos de Contratos de Utilización de Aeronaves o Adendum.	25
23	Inspección de Proyectos de Fianzas.	25
TRANSPORTE AÉREO		
24	Operaciones aéreas desde aeropuertos nacionales e internacionales, hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	40
25	Solicitud de información estadística aeronáutica.	
25.1	Solicitud referida a un solo año (Hasta cuatro variables solicitadas).	10
25.2	Solicitud de información estadística aeronáutica referidas a más de un año, como series históricas.	25
26	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (Tantas veces sea presentada para su certificación).	1
27	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el territorio nacional.	400
28	Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.	20
29	Autorización de códigos compartidos (Hasta un año).	365
29.1	Autorización de códigos compartidos (Más de un año).	800
30	Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems).	20
30.1	Expedición de certificados de uso (Más de 20 ítems).	50
31	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135).	
31.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	2.500
31.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	2.200
32	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).	1.000
33	Copias certificadas del AOC por aeronave.	25
34	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)	650
35	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.	
35.1	Incorporación de Aeronaves propias.	100
35.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	200
35.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	250
35.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	300
35.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	350
35.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	400
35.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	450
36	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales.	10
37	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales.	100
38	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
38.1	A empresas nacionales.	100
39	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129).	600
40	Autorización de aeronaves por posicionamiento aerocomercial o traslado.	50
41	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.	50
42	Idoneidad Económica.	
42.1	Conformidad de Idoneidad Económica nuevas empresas (estudio de factibilidad).	200

42.2	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas de Transporte Aéreo.	50
42.3	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o Laborales para empresas de Transporte Aéreo.	50
42.4	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas del sector aeronáutico que no hagan uso de los Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea	50
42.5	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o para empresas que no hagan uso de los servicios de ayuda a la navegación aérea.	50
42.6	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta nacional (Estudio de Factibilidad).	100
42.7	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	150
42.8	Modificación de Idoneidad Económica (Ampliación de operaciones o cambio de modalidad mediante estudio económico)	100
44	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales.	200
45	Otorgamiento de providencias administrativas para prestación de servicios.	100
46	Renovación de providencias administrativas para prestación de servicios.	50
47	Emisión de Informe Técnico Aeronáutico (ITA).	120
48	Copia Certificada de Informe Técnico Aeronáutico.	
48.1	Copia certificada 1er folio.	2
48.2	Copia certificada siguientes folios.	1
49	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva.	
49.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales.	40
49.2	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional o extranjera	100
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
50	Nueva emisión de certificado de aeronavegabilidad previamente otorgado (Duplicado)	100
51	Inspección para el Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar. En el territorio nacional.	
51.1	Inspección a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
51.2	Inspección a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
51.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
52	Inspección para la Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar. En el territorio nacional.	
52.1	Inspección para la Renovación de Certificados a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
52.2	Inspección para la Renovación de Certificados a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
52.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
53	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial RAV 130 En el territorio nacional.	
53.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
53.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
53.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
54	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido RAV 21 Nacional.	
54.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
54.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
54.3	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	200
55	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial Modalidad Permiso de Vuelo Especial (PVE) En el territorio nacional.	
55.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
55.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	450
55.3	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	300
56	Inspección para el Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad de Exportación En el territorio nacional.	
56.1	Inspección a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
56.2	Inspección a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
57	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores En el territorio nacional.	
57.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	800
57.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	1.000
57.3	Re-Inspección por No Conformidades.	500
58	Otras Evaluaciones de Ingeniería.	
58.1	Inspección de Exenciones.	1.500
58.2	Consultas y análisis de Ingeniería.	250
58.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	1.000
59	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
59.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería En el territorio nacional.	2.500
60	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
60.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	600
60.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	400
60.3	Revisión de programa de mantenimiento por tipo de aeronave RAV 121.	300
60.4	Revisión de programa de mantenimiento por tipo de aeronave RAV 135.	200

61	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave.	
En el territorio nacional.		
61.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	100
61.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	150
62	Inspección para la Incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento por condición (PMPC). En el territorio nacional.	
62.1	Inspección para la Incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento por condición (PMPC).	200
62.2	Re-Inspección por No Conformidades.	200
63	Inspección de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos.	
63.1	En productos aeronáuticos. Con data técnica aprobada.	500
63.2	En productos aeronáuticos. Con data técnica aceptada.	500
63.3	Re-Inspección por No Conformidades.	250
64	Inspección de Revisión de Ordenes Técnicas.	
64.1	Inspección de Revisión de Ordenes Técnicas.	500
64.2	Re-Inspección por No Conformidades en Ordenes Técnicas.	250
65	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	
65.1	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	200
65.2	Re-Inspección por No Conformidades en la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	250
66	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo de Productos Aeronáuticos Clase 1.	
66.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	350
66.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
66.3	Certificados de Tipo Hélice a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	350
66.4	Certificados de Tipo Hélice a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
66.5	Certificados de Tipo Motor a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	350
66.6	Certificados de Tipo Motor a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
66.7	Re-Inspección por No Conformidades para la Convalidación.	200
67	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para Incorporación de aeronaves de acuerdo a las RAV 91, 121, 135 En el territorio nacional.	
67.1	En operaciones bajo la RAV 135.	300
67.2	En operaciones bajo la RAV 121.	450
67.3	Re-inspección por No Conformidades. RAV 121, RAV 135.	300
67.4	En operaciones bajo la RAV 91.	250
67.5	Re-inspección por No Conformidades. Nacional RAV 91.	250
68	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico. OMA.N.	
68.1	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico. OMA.N	2.000
68.2	Re-inspección de No Conformidad Técnica.	500
69	Renovación certificado de OMA. En el territorio nacional.	
69.1	Renovación certificado de OMA.	2.000
69.2	Inspección de revisiones del manual de procedimientos de la OMA.N.	500
69.3	Re-inspección de Conformidad Técnica.	250
70	Inspección por cambio de domicilio. En el territorio nacional.	
70.1	Inspección por cambio de domicilio.	250
70.2	Habilitación para OMA. (Enmiendas de especificaciones para las operaciones).	3.000
71	Inspección de Método Alternativo de Cumplimiento de Directiva de Aeronavegabilidad por cada producto. (RAV 39)	3.000
72	Inspección para la Convalidación de Homologación Acústica por aeronave (RAV 36).	
72.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
72.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
72.3	Re-Inspección al Certificado de Homologación Acústica.	200
73	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34.	
73.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
73.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
73.3	Re-Inspección por No Conformidades en la emisión del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible.	200
74	Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	
74.1	Certificación de organización de diseño de vehículos ultralivianos. (RAV 22)	1.200
74.2	Certificación de organización de producción de vehículos ultralivianos. (RAV 22)	900
75	Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)	
75.1	Solicitud de licencia de estación de radio de la aeronave.	120
75.2	Renovación de licencia de estación de radio de la aeronave.	120
76	Certificación de Operaciones Especiales.	
76.1	Certificado RVSM. Nacional.	
76.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	350
76.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	250
76.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	200
76.2	Certificación de Operaciones Especiales. Certificado PBN. En el territorio nacional.	
76.2.1	Aprobaciones RNAV5.	350
76.2.2	Aprobaciones RNP Approach.	350
76.2.3	Aprobaciones RNP1 Básica.	350
76.2.4	Aprobaciones Navegación Vertical Barométrica.	350
77	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
77.1	A solicitud del operador. RAV 121.	400
77.2	A solicitud del operador. RAV 135.	300

77.3	Exenciones RAV 11.	1.500
78	Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	2.500
79	Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el país.	2.500
80	Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)	400
81	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra.	
81.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	200
81.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	200
81.3	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra. Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129 en Inspección de Evaluación y Certificación de Ruta Internacional.	300
82	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121, 125 y 135.	200
83	Autorización nuevas instalaciones RAV 121, 135, 125 en el territorio nacional.	200
84	Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centro de instrucción aeronáutica.	200
85	Inspección incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	400
86	Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.	400
87	Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.	
87.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	400
88	Licencias y Certificados Médicos.	
88.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	10
88.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo.	20
88.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.	30
88.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero.	50
88.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo.	20
88.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano.	50
88.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo.	30
88.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial – avión o helicóptero.	50
88.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano.	70
88.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	70
88.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado – avión o helicóptero.	20
88.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión o helicóptero.	70
88.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.	20
88.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas.	20
88.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina.	20
88.16	Duplicado de licencia y certificado médico.	50
88.17	Certificación de licencia y certificados médicos.	50
88.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	70
88.19	Otorgamiento de autorizaciones.	20
88.20	Renovación de licencia – Despachador de vuelo y alumno piloto.	20
88.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	20
88.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	50
88.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	50
88.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	50
88.25	Emisión de certificado médico con evaluación interna.	70
88.26	Renovación de certificado médico con evaluación interna.	50
88.27	Emisión de certificado médico con evaluación externa.	50
88.28	Renovación de certificado médico con evaluación externa.	20
88.29	Ascenso de certificado médico con evaluación interna.	50
88.30	Ascenso de certificado médico con evaluación externa.	20
88.31	Acreditación de médico examinador	100
88.32	Acreditación de piloto evaluador.	100
89	Certificación de unidad médica aeronáutica.	250
90	Renovación de certificado de unidad médica aeronáutica.	
90.1	Prueba médica de vuelo.	250
90.2	Revaloración Médica.	250
91	Cartas de certificación.	
91.1	Carta de certificación de datos personales.	10
91.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	20
92	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)	
92.1	Pre-aplicación.	150
92.2	Certificación.	2.500
92.3	Estación adicional para la certificación.	800
92.4	Habilitación adicional para la certificación.	1.200
93	Evaluación y/o enmiendas de manuales.	
93.1	Evaluación de MGM, a solicitud del operador explotador. RAV 121 – RAV 135.	300
93.2	Evaluación de MOP, a solicitud del operador explotador. RAV 121 – RAV 135.	300
93.3	Evaluación de enmiendas de MGM, a solicitud del explotador bajo la RAV 121.	150
93.4	Evaluación de enmiendas de MOP, a solicitud del explotador bajo la RAV 121.	150
93.5	Evaluación de enmiendas de MGM, a solicitud del explotador bajo la RAV 135.	100
93.6	Evaluación de enmiendas de MOP, a solicitud del explotador bajo la RAV 135.	100
93.7	Evaluación de manuales de explotadores de servicios especializados aeroportuarios bajo RAV 111.	200
94	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio nacional.	100

95	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional.	150
96	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional.	150
97	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias.	
97.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopol.	180
97.2	Permiso de instalación de veletas.	180
97.3	Permiso de construcción de helipuertos.	800
97.4	Certificado de operatividad de helipuerto.	400
97.5	Permiso de construcción de hangar.	400
97.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	400
97.7	Permiso de construcción de galpones.	400
97.8	Permiso de construcción de aeródromo.	1.500
97.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	400
97.10	Permiso de construcción de centro comercial.	400
97.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	1.500
97.12	Certificado de operatividad de pista.	400
97.13	Certificación de aeródromos.	400
98	Certificación de explotador de aeródromo. Pistas y helipuertos.	
98.1	Inducción de certificación.	50
98.2	Fase 1: Pre aplicación.	200
98.3	Fase 2: Aplicación Formal.	200
98.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	500
98.5	Fase 4: Demostración e inspección.	500
98.6	Fase 5: Certificación.	750
99	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	
99.1	Inducción de certificación.	50
99.2	Fase 1: Pre aplicación.	200
99.3	Fase 2: Aplicación Formal.	200
99.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	600
99.5	Fase 4: Demostración e inspección.	600
99.6	Fase 5: Certificación.	1.000
100	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	
100.1	Inducción de certificación.	150
100.2	Fase 1: Pre aplicación.	400
100.3	Fase 2: Aplicación Formal.	400
100.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	1.000
100.5	Fase 4: Demostración e Inspección.	1.000
100.6	Fase 5: Certificación.	1.500
101	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	1.325
102	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	2.225
103	Prórroga de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas.	100
104	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo.	200
105	Asesoría técnica por cada inspector. (Hasta tres (03) días)	150
106	Inspección de plantas de combustible.	200
107	Evaluación de manuales, planes y programas.	200
108	Evaluación de proyectos.	200
109	Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	500
110	Renovación de Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	200
111	Evaluación Inicial de un Programa de Seguridad de la Aviación (AVSEC), Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de Calidad AVSEC ó Planes de Contingencia.	
111.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC).	300
111.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC) a solicitud del operador.	500
111.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107,108)	250
111.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107,108, 109,112)	250
111.5	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC	200
111.6	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	100
111.7	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil	100
111.8	Opción al proceso de renovación de carta de certificación de personal de seguridad de aviación civil	50
111.9	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación e Inspección a la oficina principal y estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	2.500
111.10	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	2.500
111.11	Opción a la aprobación de los procedimientos AVSEC de un agente acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC e inspección a la oficina principal y estaciones a nivel nacional, si aplica)	1.200
111.12	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de las Empresas de Servicio de Seguridad (RAV 112).	400
111.13	Inspección por motivo de apertura de base de operación a nivel nacional de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o de un Agente Acreditado (RAV 109) Incluyendo su incorporación a las especificaciones de operación.	400
111.14	Proceso para la aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad y Agentes Acreditados.	50
111.15	Proceso para la renovación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad y Agentes Acreditados.	50
112	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135, 125.	

112.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 y 125. Territorio Nacional.	400
113	Subscripción anual a página Web del INAC, para acceso a información clasificada de AVSEC.	50
114	Evaluación de Manual de SMS.	200
115	Certificación de instructores SMS.	200
116	Seminarios de SMS.	100
117	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea RAV110.	2.000
118	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.	250
119	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	100
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
120	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional	
120.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional con envío.	40
120.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD) hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional sin envío.	35
120.3	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	80
121	Cartas aeronáuticas.	
121.1	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Superior (Formato papel)	20
121.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato papel)	20
121.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una. (Formato papel)	20
121.4	Cartas de Aproximación: (IAC – SID – STAR – RNAV – VAC) (Formato papel)	20
CIAC		
122	Cursos de Piloto	
122.1	Curso Piloto Comercial Avión. 110 horas de vuelo. Incluye Habilitación Instrumental. Aeronaves Cessna 150.	10.400
122.2	Curso de Piloto Privado Avión. 42 horas de vuelo. Aeronaves Cessna R-182.	3.500
122.3	Habilitación de Multimotor. 14 horas de vuelo. Aeronaves Cessna 150, Cessna R-182.	1.650
IUAC		
123	Básico de Tránsito Aéreo.	200
124	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS.	50
125	Avanzado de Tránsito Aéreo	200
126	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	180
127	Básico de Operaciones Aeroportuarias	300
128	Inspector Aeronáutico. Operacional.	400
129	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	400
130	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación.	400
131	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS – MET- ATS – SAR – COM – AIS).	400
132	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	400
133	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.	200
134	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones.	200
135	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio ayuda.	200
136	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad AMHS.	200
137	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar.	200
138	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	200
139	Básico de Búsqueda y Salvamento.	280
140	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	200
141	Bomberos Aeronáuticos Básico.	200
142	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	100
143	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria.	100
144	Curso especializado en bomberos. Comando.	150
145	Curso especializado en bomberos. Rescate.	150
146	Recurrente TOA.	20
147	Recurrente TIA.	20
148	Recurrente CTA. (Avanzado)	20
149	Recurrente CTA. (Básico)	20
150	Recurrente OTA.	20
151	Inducción Docente.	100
152	Actualización Docente.	10
153	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro.	5
154	Inglés conversacional.	350
155	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	350
156	Instructor Técnico.	50
157	Recurrente Servicio Fijo.	60
158	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM).	50
159	Recurrente Servicio Móvil.	50
160	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	150
161	Recurrente Instructor Técnico.	25
162	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	200
163	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	1.200
164	Calidad de Servicio ON LINE.	500
165	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	5
166	Medicina Aeronáutica.	300
167	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	300
168	Comunicaciones VSAT.	300
169	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	60
170	Uso de CCAM.	300
171	Servicio Móvil.	350
172	Navegación Basada en Performance. (PBN)	50
173	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes.	250

174	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	350
175	Facilitador virtual básico.	50
176	Facilitador virtual avanzado.	50
177	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	100
178	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	100
DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)		
Nº	CONCEPTO	USD
TRANSPORTE AÉREO		
1	Autorización de empresas On-Line.	420
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el Extranjero.	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe.	3.000
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	3.300
2.3	Inspección Europa.	5.500
2.4	Inspección otros Continentes.	7.500
3	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
3.1	A empresas extranjeras.	500
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	500
4	Autorización de vuelo no regular.	
4.1	Autorización de vuelos no regulares a empresas extranjeras.	420
5	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga.	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	1.120
6	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas, de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial.	
6.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal.	5.000
6.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal.	25.000
6.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal.	35.000
7	Incorporación o desincorporación de pilotos para operaciones de matrícula extranjera en el territorio nacional.	100
8	Incorporación de ruta internacional a transportistas y operadores aéreos nacionales.	
8.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe.	3.000
8.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá.	3.300
8.3	Incorporación de ruta Europa.	5.500
8.4	Incorporación de ruta otros Continentes.	7.500
9	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera.	1.000
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
9	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
9.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería. En el extranjero.	
9.1.1	En América Latina y el Caribe.	9.500
9.1.2	En Estados Unidos y Canadá.	11.000
9.1.3	Europa.	15.500
9.1.4	En otros Continentes.	18.500
10	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para incorporación de aeronaves de acuerdo a la RAV 91. OMA.E.	
10.1	En América Latina y el Caribe.	3.000
10.2	En Estados Unidos y Canadá.	3.300
10.3	Europa.	5.500
10.4	En otros Continentes.	7.500
10.5	Re inspección para aeronaves situadas en América Latina y el Caribe.	3.000
10.6	Re inspección para aeronaves situadas en Estados Unidos y Canadá.	3.300
10.7	Re inspección para aeronaves situadas en Europa.	5.500
10.8	Re inspección para aeronaves situadas en otros Continentes.	7.500
11	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para incorporación de aeronaves de acuerdo al RAV 121, 135. OMA.E.	
11.1	Inspección para América Latina y el Caribe.	12.000
11.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	13.000
11.3	Inspección para Europa.	16.000
11.4	Inspección para otros Continentes.	20.000
12	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico. OMA.E.	
12.1	Inspección en América Latina y el Caribe.	9.000
12.2	Inspección en Estados Unidos y Canadá.	10.500
12.3	Inspección en Europa.	15.000
12.4	Inspección en otros Continentes.	18.000
12.5	Re inspección en América Latina y el Caribe.	9.000
12.6	Re inspección en Estados Unidos y Canadá.	10.500
12.7	Re inspección en Europa.	15.000
12.8	Re inspección en otros Continentes.	18.000
13	Certificación de Operaciones Especiales.	

13.1	Certificación de Operaciones EDTO: Extended Diversion Time Operations/ ETOPS: Extended-range Twin-engine Operation Performance Standards	4.000
14	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
14.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.100
15	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.	
15.1	Menos de 10 aeronaves.	45.000
15.2	Más de 10 aeronaves.	60.000
16	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.	
16.1	Tripulación de mando en simulador en América Latina y el Caribe.	4.000
16.2	Tripulación de mando en simulador en Estados Unidos y Canadá.	4.500
16.3	Tripulación de mando en simulador en Europa.	6.000
16.4	Tripulación de mando en simulador en otros Continentes.	8.000
17	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.	
17.1	Evaluadores de vuelo avión en América Latina y el Caribe.	3.500
17.2	Evaluadores de vuelo avión en Estados Unidos y Canadá.	4.000
17.3	Evaluadores de vuelo avión en Europa.	5.500
17.4	Evaluadores de vuelo avión en otros Continentes.	7.500
18	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.	
18.1	Instructor de vuelo en simulador en América Latina y el Caribe.	3.500
18.2	Instructor de vuelo en simulador en Estados Unidos y Canadá.	4.000
18.3	Instructor de vuelo en simulador en Europa.	5.500
18.4	Instructor de vuelo en simulador en otros Continentes.	7.500
19	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.	
19.1	Simuladores de Vuelo en América Latina y el Caribe.	3.000
19.2	Simuladores de Vuelo en Estados Unidos y Canadá.	3.500
19.3	Simuladores de Vuelo en Europa.	5.500
19.4	Simuladores de Vuelo en otros Continentes.	7.500
20	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.	
20.1	Instructores de vuelo instrumental en América Latina y el Caribe.	3.000
20.2	Instructores de vuelo instrumental en Estados Unidos y Canadá.	3.300
20.3	Instructores de vuelo instrumental en Europa.	5.500
20.4	Instructores de vuelo instrumental en otros Continentes.	7.500
21	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135, 125.	
21.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135, 125. América Latina y el Caribe.	10.000
21.2	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Estados Unidos y Canadá.	15.000
21.3	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Europa.	21.000
21.4	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Otros Continentes.	25.000
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
22	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
22.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Cualquier destino.	150
22.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	250

Oportunidad y convalidación de pago de los derechos aeronáuticos
Artículo 5. Los Derechos Aeronáuticos señalados en el artículo anterior, deberán ser enterados ante la Autoridad Aeronáutica y certificados por ésta, previos a la prestación del servicio que se requiera.

Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 6. Los Derechos Aeronáuticos previstos en este capítulo, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 7. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentales, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Poder Público Nacional.

De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 8. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a consecuencia de los servicios señalados en este capítulo para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentales, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos

- Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos.
- Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- Las venezolanas de entrenamiento.
- Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto de establecido en el literal h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la habitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

Derecho Aeronáutico

Artículo 9. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo recaudarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela.

Plazo

Artículo 10. La cantidad recaudada a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser enterada y convalidada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Certificación del Pago

Artículo 11. El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos previstos en este capítulo deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante la Oficina de Administración y Finanzas adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su certificación dentro de los diez (10) días continuos siguientes, en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Pago de Multas

Artículo 12. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 13. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago.

CAPÍTULO III

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Artículo 14. Constituyen actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas, ajustadas y tarifadas por la mencionada Autoridad en los siguientes términos:

TARIFA APLICADA							
CAT	Kg Desde	Kg Hasta	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales		Sobrevuelos
			Matrícula Nacional (P.U.T.)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs), cuya base de cálculo (USD)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs), cuya base de cálculo (USD)
1	0	2.199	0,49	\$ 40,00	40\$ * TC	\$ 40,00	\$ 40,00
2	2.200	4.500	0,99	\$ 51,00	51\$ * TC	\$ 51,00	\$ 51,00
3	4.501	10.000	3,70	\$ 71,00	71\$ * TC	\$ 71,00	\$ 71,00
4	10.001	20.000	4,73	\$ 113,00	113\$ * TC	\$ 113,00	\$ 113,00

5	20.001	30.000	6,75	\$ 120,00	120\$ * TC	\$ 120,00	\$ 120,00
6	30.001	60.000	8,44	\$ 144,00	144\$ * TC	\$ 144,00	\$ 144,00
7	60.001	80.000	9,45	\$ 169,00	169\$ * TC	\$ 169,00	\$ 169,00
8	80.001	152.400	10,13	\$ 193,00	193\$ * TC	\$ 193,00	\$ 193,00
9	152.401	245.000	11,51	\$ 205,00	205\$ * TC	\$ 205,00	\$ 205,00
10	245.001	375.000	12,89	\$ 223,00	223\$ * TC	\$ 223,00	\$ 223,00
11	> 375.001		14,26	\$ 240,00	240\$ * TC	\$ 240,00	\$ 240,00

Tipo de cambio (TC): tasa de cambio vigente y aprobado por el Banco Central de Venezuela.
BASE DE CÁLCULO POR CADA 100 Ó FRACCIÓN DE 100 KM RECORRIDOS

Artículo 15. Las tarifas establecidas y ajustadas por la Autoridad Aeronáutica Nacional en la presente Resolución en razón de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, estarán contenidas en las respectivas Planillas de Liquidación.

Artículo 16. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional o con aeronaves de Matrícula Extranjera debidamente incorporadas a sus especificaciones operacionales (OpSpecs) ante la Autoridad Aeronáutica, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal (Bolívares) por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 17. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en divisas extranjeras (Dólares de los Estados Unidos de América) por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, deberán ser pagadas mediante transferencia electrónica en las referidas divisas, a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 18. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

Artículo 19. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en la respectiva moneda de curso legal o divisa; (a saber, Bolívares si está expresada en Bolívares o Dólares de los Estados Unidos de América si está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América). Las Planillas de Liquidación solo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son debidamente pagadas en la respectiva moneda o divisa en que fueron emitidas y convalidadas por las dependencias conducentes de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 20. La Autoridad Aeronáutica Nacional no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea.

Artículo 21. La Autoridad Aeronáutica Nacional reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

1. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de noventa (90) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para consignar su reclamo ante la dependencia conducente de la Autoridad Aeronáutica Nacional.
2. Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por la Autoridad Aeronáutica Nacional para su evaluación.
3. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, así como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, para poder ejercer su derecho a reclamo.

4. En caso de ser considerado como precedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, la Autoridad Aeronáutica Nacional a través de la dependencia conducente, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

Artículo 22. La Autoridad Aeronáutica Nacional podrá cuando lo considere pertinente y de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los Entes del Estado, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en la presente Resolución.

Artículo 23. Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

1. Las aeronaves de matrícula venezolana de Estado o que sean propiedad de entes públicos, sin fines comerciales.
2. Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.
4. Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.
5. Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de aspersiones, fumigaciones expulsores para fines agrícolas y sanitarios.
6. Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).
7. Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo.

Artículo 24. El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 18 de la presente Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora a razón del doce por ciento (12%) anual sobre el monto adeudado.

Artículo 25. Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso nacional (Bolívares) generarán intereses moratorios en Bolívares y las establecidas en divisas (Dólares de los Estados Unidos de América), generarán intereses moratorios en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 26. Serán causales de prohibición formal y absoluta para los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los siguientes supuestos de hecho:

1. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica Nacional, noventa (90) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.
2. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica Nacional, pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.
3. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, intereses moratorios generados por más treinta (30) días continuos de no pago de las multas en cuestión.
4. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, que adeuden ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, más de cuarenta y cinco (45) días continuos de retraso en el pago del 1% de la venta de boletería.
5. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.
6. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, cualquier acreencia por otros conceptos diferentes a los anteriormente mencionados.

Artículo 27. Los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y previstos en la presente Providencia Administrativa, serán establecidos en Unidades Tributarias (U.T.) y deberán ser pagados según el valor de la Unidad Tributaria vigente determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de su cancelación; salvo los otros

montos establecidos por concepto de multas que pudieran ser emitidos e impuestos por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 28. El tipo de cambio a pagar por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, será el oficial establecido para la República Bolivariana de Venezuela, por las disposiciones que al efecto emita el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 29. En el portal digital establecido por la Autoridad Aeronáutica Nacional (www.inac.gob.ve), los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin por la Autoridad Aeronáutica Nacional, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

CAPÍTULO IV

TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) Y LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Sistema de Tarifas Aeroportuarias

Artículo 30. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingreso por concepto de tarifas aeroportuarias en los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., respectivamente, de la siguiente manera:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN BOLÍVARES Y CALCULADAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	TARIFA
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,66
1.1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	17,73
1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,97
1.1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	22,14
1.2	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,65
1.2.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	13,26
1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,70
1.2.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	16,80
1.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,12
1.3.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	9,46
1.3.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,10
1.3.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	5,66
1.3.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,00
1.4	DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
1.4.1	Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)	
1.4.1.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora).	30
1.4.1.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	25,00
1.4.2	Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.	

1.4.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora).	20,00
1.4.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	10,00
1.5	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.5.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.5.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	10,82
1.5.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	11,91
1.5.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	13,09
1.5.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	14,39
1.5.1.5	Más de 280.001 Kgs.	15,88
1.5.1.6	Cargueros.	10,82
1.5.2	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.5.2.1	Hasta 15.000 Kgs.	5,42
1.5.2.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	5,96
1.5.2.3	De 60.001 Kgs. a 160.000.	6,55
1.5.2.4	De 160.001 Kgs. a 280.000.	7,19
1.5.2.5	Más de 280.001 Kgs.	7,92
1.5.2.6	Cargueros.	5,42
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	40,00
2.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	50,00
2.2	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
2.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	3,00
2.2.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	30,00
2.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.2.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	40,00
2.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,50
2.3.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	70,00
2.3.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,25
2.3.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	50,00
2.3.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,00
2.4	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.4.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.4.1.1	Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).	
2.4.1.1.1	Hasta 9.000 Kgs.	13,09
2.4.1.1.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	14,39
2.4.1.1.3	De 20.001 Kgs. en adelante	16,00
2.4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
2.4.2.1	Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).	
2.4.2.1.1	Hasta 9.000 Kgs.	8,12
2.4.2.1.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	8,94
2.4.2.1.3	De 20.001 Kgs. en adelante	9,82
2.5	SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES	
2.5.1	Hasta 9.000 Kgs.	46,73

2.5.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	56,81
2.5.3	De 20.001 Kgs. en adelante	81,77
2.6	ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES	
2.6.1	Hasta 9.000 Kgs.	36,73
2.6.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	46,81
2.6.3	De 20.001 Kgs. en adelante	71,77
2.7	OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE	
2.7.1	Aspirado de aeronaves	59,29
2.7.2	Servicio de higiene y limpieza	59,29
2.7.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	89,37
2.7.4	Servicio de remolque	91,27
2.7.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	12,00
2.8	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.8.1	Plan de Vuelo	41,05
2.9	SERVICIO EN SALÓN PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO	
2.9.1	de 01 persona a 07 personas	14,46
2.9.2	de 08 personas a 12 personas	12,46
2.9.3	de 12 personas en adelante	10,46
3	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
3.1	CARGA AÉREA DE AERONAVES MATRÍCULA NACIONAL	
3.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs. de carga	0,02
3.1.2	Manejo y Almacenamiento de carga por Kgs. de carga por día	0,02
3.2	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
3.2.1	Por viaje realizado	9,22
3.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
3.3.1	Fijo (Válido seis (06) Meses)	
3.3.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	15,43
3.3.1.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	20,04
3.3.1.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	26,05
3.3.1.4	De 7.001 Kgs. en adelante	33,86
3.3.2	Eventual (Válido 24 Horas)	
3.3.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	7,59
3.3.2.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	7,98
3.3.2.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	8,37
3.3.2.4	De 7.001 Kgs. en adelante	9,61
3.4	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (Válido por seis (6) meses)	
3.4.1	Hasta 10.000 Kgs.	14,08
3.4.2	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	18,32
3.4.3	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	23,80
3.4.4	De 20.001 Kgs. en adelante	30,94
3.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
3.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez).	10,40
3.5.2	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (renovación).	5,20
3.5.3	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	10,00
3.6	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
3.6.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez).	23,89
3.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente).	11,94
3.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas).	10,00
3.7	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Valido por un (01) año y tarifa mensual)	
3.7.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	38,83
3.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	46,59
3.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	55,92

3.8	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
3.8.1	Limpieza de puesto.	294,97
3.9	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
3.9.1	Primeros 45 minutos	36,39
3.9.2	Cada 30 minutos adicionales	18,21
3.10	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES	
3.10.1	Primeros 45 minutos.	68,03
3.10.2	Cada 30 minutos adicionales.	34,00
3.11	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES	
3.11.1	Pasajero.	9,81
3.12	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS	
3.12.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Pública)	
3.12.1.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	369,74
3.12.1.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	184,87
3.12.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
3.12.2.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	554,61
3.12.2.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	277,32
3.12.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
3.12.3.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	720,99
3.12.3.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	363,30
3.12.4	Reportajes Publicitarios y fotográficos	
3.12.4.1	Área Pública (Máximo 4 Horas).	32,12
3.12.4.2	Área restringida (Máximo 4 Horas).	41,76
3.13	SERVICIOS PROTOCOLARES	
3.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	8,43
3.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	16,86
3.14	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)	
3.14.1	Emisión carnet de identificación permanente	19,67
3.14.2	Pérdida de carnet de identificación permanente	25,29
3.15	CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL	
3.15.1	Emisión de carnet por 3 días	4,22
3.15.2	Emisión de carnet por 6 días	5,62
3.15.3	Emisión de Carnet por 9 días	7,03
3.16	PERMISO PARA PROVEEDORES	
3.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (6 meses)	5,62
3.16.2	Registro de proveedores (6 meses)	5,62
3.17	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
3.17.1	Curso de manejo de extintores	14,08
3.17.2	Curso de primeros auxilios	12,07
3.17.3	Curso de concienciación (zonas de seguridad restringidas)	12,07
3.17.4	Curso de concienciación (incumplimiento de las normas de seguridad)	12,07
3.18	TARIFA AEROPORTUARIA POR SALIDA DEL AEROPUERTO PARA PASAJEROS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA O EXTRAJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS	
3.18.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales	4,00
3.18.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales	10,00
3.19	FORMULARIO DE DOSA	
3.19.1	Por Formulario	4,00
3.20	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
3.20.1	Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)	
3.20.1	Zona oeste Estado Vargas	25,49
3.20.1.1	Zona central Estado Vargas	23,18
3.20.1.2	Zona este Estado Vargas	28,04
3.20.1.3	Zona oeste Distrito Capital	30,85
3.20.1.4	Zona central Distrito Capital	33,92

3.20.1.5	Zona este Distrito Capital	37,32
3.20.1.6	Otros estados	48,50
3.20.2	Aeropuertos Administrados por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos, (BAER) S.A.	
3.20.2.1	Zona oeste	30,85
3.20.2.2	Zona central	33,92
3.20.2.3	Zona este	37,32
3.20.2.4	Otros estados	48,50
3.21	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
3.21.1	Acceso por Vehículo. Por mes	4,00
3.22	ALQUILER DE SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (Por hora o fracción de hora)	
3.22.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	16,14
3.22.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	29,59
3.22.3	Salón de Usos Múltiples Edificio Sede del IAIM	13,16
3.22.4	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM	36,98
3.22.5	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A.	12,95
3.23	REVISTA COMERCIAL DEL AEROPUERTO	
3.23.1	Reverso de portada por edición	132,18
3.23.2	Contraportada por edición	146,15
3.23.3	Reverso de contraportada por edición	127,55
3.23.4	Página completa por edición	119,58
3.23.5	Media página por edición	74,40
3.23.6	1/4 de página por edición	42,51
3.24	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
3.24.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción	53,67
3.25	EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE (Por programación de Vuelo)	
3.25.1	Para Vuelos Internacionales	8,43
3.25.2	Para Vuelos Nacionales	4,22
3.26	POR MEDIDAS DE SEGURIDAD AL PASAJERO EN AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.	
3.26.1	Medidas de Seguridad al Pasajero	2,19
3.27	EMISION DE CERTIFICADO BOMBERIL (Valido por un (01) año)	
3.27.1	Emisión de certificado	10,00
3.28	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
3.28.1	Reimpresión de factura.	4,00
3.28.2	Otros Documentos.	2,00
3.29	ALQUILER ESPACIOS COMPLEJO DEPORTIVO JESÚS MORA	
3.29.1	PARA COMPETENCIAS	
3.29.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	282,49
3.29.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas).	338,98
3.29.1.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora)	28,25
3.29.1.4	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Horas)	45,20
3.29.2	PARA ENTRENAMIENTO	
3.29.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	141,24
3.29.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas).	169,49
3.29.2.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora).	16,95
3.29.2.5	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Horas).	22,60
3.29.2.6	Churuata con parrillera (4 Horas).	101,69
3.29.2.7	Parrillera (4 Horas).	56,50
4	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
4.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	

4.1.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
4.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	1,85
4.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	1,69
4.1.1.3	Counter	1,49
4.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	1,32
4.1.1.5	Local comercial	2,33
4.1.1.5.1	Local comercial Restaurant	1,86
4.1.1.6	Hangar	1,05
4.1.1.7	Local industrial, galpón y almacén	1,12
4.1.1.8	Local oficina	1,52
4.1.1.9	Depósito	0,56
4.1.1.10	Estacionamiento interno	0,39
4.1.1.11	Terreno	0,31
4.1.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
4.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Plásticas de equipaje, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves.	1,85
4.1.2.2	Almacenadoras, servicios financieros, lustra calzados	1,32
4.1.2.3	Línea Aérea, Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, y equipos de telecomunicaciones y tecnología, Agencias de Viajes, Plásticas de equipaje, Salones de Belleza y Masajes	2,64
4.1.2.4	Alquiler de Vehículo	6,60
4.1.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
4.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	2,64
4.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	2,30
4.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).Azoteas	2,08
4.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	1,86
4.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	1,58
4.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Área 3.B Carga Aérea. Área 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga. Azoteas	1,34
4.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General; Área Sur Oeste (8.3); Área Zona 10 (Incineradores y Catering); Área Zona 1 (Cabo Blanco); Área Armada; Área Sasa; Área 3.A Aduana Aérea; Área 5 Terminal de Carga; Área 9 Estacionamientos. Nivel 1 público terminal nacional	1,06
4.1.3.8	Área Zona 13 (Telecomunicaciones). Área 3.C Mantenimiento Aeronáutico. Área 4. Vivero.	0,78
4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
4.2.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
4.2.1.1	Hangares	1,50
4.2.1.2	Stand, Kiosco, módulos de bienes y Servicios y Módulos de Autoservicios	1,49
4.2.1.3	Área en edificio para uso comercial	1,35

4.2.1.4	Counter (Mostrador)	1,18
4.2.1.5	Local industrial, Galpón y Almacén	0,90
4.2.1.6	Local comercial	0,73
4.2.1.7	Local oficina	0,62
4.2.1.8	Depósito	0,45
4.2.1.9	Estacionamiento interno y Terreno	0,31
4.2.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
4.2.2.1	Plasticadoras de equipajes, tiendas y revistas y equipos de telecomunicaciones y tecnología	1,95
4.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y servicios especializados aeroportuarios.	1,49
4.2.2.2	Línea Aérea, Agencias de Viajes, Alquiler de Vehículo, Restaurantes, Almacenadoras, Servicios Financieros, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Salones de Belleza y Masajes, Lustra Calzado y tiendas con expendio de licores	1,07
4.2.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
4.2.3.1	Terminal Internacional y Aviación General	0,73
4.2.3.2	Área de Carga Aérea	0,59
4.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga	0,56
4.2.3.4	Terminal Nacional	0,53
4.2.3.5	Área Aduana Aérea, Área Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,42
4.2.3.6	Área de Mantenimiento Aeronáutico	0,31
4.2.3.7	Azoteas	0,31
5	TARIFA PARA PUBLICIDAD	
5.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
5.1.1	Por Tipo de Publicidad (Por metro cuadrado)	
5.1.1.1	Audiovisual	18,49
5.1.1.2	Caja Rotatoria	5,56
5.1.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,42
5.1.1.4	Vallas	1,49
5.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,76
5.1.2	Por Zona (Por metro cuadrado)	
5.1.2.1	Terminal nacional Nivel 2 Público y Terminal nacional Nivel 3 Público	3,71
5.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público	3,34
5.1.2.3	Terminal nacional Nivel 1 Estéril, Terminal nacional Nivel 2 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Público	2,92
5.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	2,61
5.1.2.6	Vialidad	2,22
5.1.2.5	Aviación General	3,18
5.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
5.2.1	Por Tipo de Publicidad (Por metro cuadrado)	
5.2.1.1	Audiovisual	18,49
5.2.1.2	Caja Rotatoria	5,56
5.2.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,42
5.2.1.4	Vallas	1,49
5.2.1.5	Publicidad Móvil, Material Publicitario y promoción personalizada	0,76
5.2.2	Por Zona (Por metro cuadrado)	
5.2.2.1	Terminal Internacional	
5.2.2.1.1	Nivel Público	6,52
5.2.2.1.2	Nivel Estéril	5,42
5.2.2.2	Terminal Nacional	
5.2.2.2.1	Nivel Público	6,46
5.2.2.2.2	Nivel Estéril	6,04
5.2.2.2.3	Vialidad	5,62
5.2.2.2.4	Aviación General	4,64

6	TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PORCENTAJES SOBRE INGRESOS BRUTOS	
6.1	CANON VARIABLE	
6.1.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
6.1.1.1	Tiendas, módulos y kioscos de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, Equipos de telecomunicaciones y tecnología y lustra calzado	4%
6.1.1.2	Restaurantes de comida formal, heladería y bebida y servicios especializados aeroportuarios	5%
6.1.1.3	Restaurantes de comida rápida, agencias de viaje	9%
6.1.1.4	Salón VIP, plasticadoras, suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y transporte, servicio especializado de asistencia en tierra, operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC) salones de belleza y masajes	12%
6.1.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	15%
6.1.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, estacionamientos e incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto)	25%
6.1.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
6.1.2.1	Tiendas de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, salones de belleza, masajes, lustra de calzado, maquinas dispensadoras y heladerías.	6%
6.1.2.2	Restaurantes de comida formal	9%
6.1.2.3	Restaurantes de comida rápida, alquiler de vehículos, Salón VIP, suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, servicios especializados varios, servicios especializados de asistencia en tierra, organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), operador de base fija (OBF), transporte, línea de taxis, plasticadoras de equipajes, agencias de viajes, expendio de licores, estacionamientos, taxi-aéreo y actividad deportiva aeronáutica.	15%
6.1.2.4	Publicidad	30%
6.1.2.5	Publicidad en la web o medios electrónicos, estacionamientos e incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto).	35%

TARIFAS AEROPORTUARIAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	TARIFA USD
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
1.1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
1.1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	1,70
1.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	133,83
1.2.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	1,70
1.2.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	133,83
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,10
1.3	DERECHO DE USO DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
1.3.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	100,00
1.3.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora)	100,00
1.4	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	En Vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65,38
1.4.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	72,01
1.4.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	79,14
1.4.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	86,95

1.4.1.5	Más de 280.001 Kgs.	95,96
1.4.1.6	Cargueros	65,38
1.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.5.1	Desembarcada por Kgs. de carga	0,08
1.5.2	Embarcada por Kgs. de carga	0,04
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
2.1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
2.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
2.1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,90
2.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	67
2.2.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,90
2.2.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	67
2.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,10
2.3	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.3.1	En Vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.3.1.1	Hasta 9.000 Kgs.	51,38
2.3.1.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	58,38
2.3.1.3	De 20.001 Kgs. en adelante	65,38
2.4	SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES	
2.4.1	Hasta 9.000 Kgs.	120,00
2.4.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	155,84
2.4.3	De 20.001 Kgs. en adelante	191
2.5	ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES	
2.5.1	Hasta 9.000 Kgs.	40,27
2.5.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	46,27
2.5.3	De 20.001 Kgs. en adelante	50,00
2.6	OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE	
2.6.1	Aspirado de aeronaves	105,47
2.6.2	Servicio de higiene y limpieza	105,47
2.6.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	158,98
2.6.4	Servicio de remolque	162,36
2.6.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	55,70
2.7	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.7.1	Plan de Vuelo	73,03
2.8	SERVICIO EN SALÓN PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO	
2.8.1	de 01 persona a 07 personas	4,00
2.8.2	de 08 personas a 12 personas	3,50
2.8.3	de 12 personas en adelante	3,00
2.9	TARIFA AEROPORTUARIA POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.9.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales Extranjeros No Residentes	30
3	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
3.1	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
3.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	55,70
3.2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	

3.2.1	Limpieza de puesto.	1.782,99
3.3	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
3.3.1	Primeros 45 minutos	219,95
3.3.2	Cada 30 minutos adicionales	110,05
3.4	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES	
3.4.1	Primeros 45 minutos.	411,18
3.4.2	Cada 30 minutos adicionales.	205,50
3.5	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES	
3.5.1	Pasajero.	59,27
3.6	FORMULARIO DE DOSA	
3.6.1	Por Formulario	1
3.7	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS(BAER), S.A.	
3.7.1	Habilitación de Aeropuertos para Aeronaves de Matrícula Extranjera (Por Hora o fracción)	212,00

Artículo 31. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 32. Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectúe en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

Artículo 33. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento, transcurridos 120 minutos en vuelo Internacional o 60 minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de 8 (ocho) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán 1 (una) hora por cada bloque de 8 (ocho) horas.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 34. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten cronograma de mantenimiento.

Artículo 35. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.3 y 1.4 de las tarifas aeroportuarias expresadas en bolívares y calculadas en unidades tributarias (UT).

Artículo 36. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 37. A todos los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo

internacional a toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Todas las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Todas las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívares como en Dólares según corresponda, independientemente de la terminal que utilicen para sus operaciones.

Artículo 38. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 3.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Artículo 39. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER). En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y el numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera; en tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Artículo 40. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligados a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Artículo 41. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., contenidas en la presente Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la aviación general, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicarán las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 42. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de aviación general en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Artículo 43. Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

1. Aeropuertos Internacionales.
2. Aeropuertos Nacionales.

Artículo 44. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado; la tarifa de publicidad estará representada por la suma de las tarifas por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado. En los estacionamientos de uso público administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, solo se aplicará la tarifa por uso y por ubicación por metro cuadrado.

Adicionalmente se aplicará en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. el factor de incidencia de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior, para determinar el canon fijo mensual.

De igual manera en caso de hangares en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. se le aplicará solo la tarifa por uso.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía generarán un Factor de Incidencia por Servicios del 15% sobre el canon de concesión y del veinticinco por ciento (25%) por uso de áreas comunes, sobre el canon de concesión en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Artículo 45. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en la presente Resolución:

- a. Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A..
- b. Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- c. Las aeronaves militares venezolanas.
- d. Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- e. Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- f. Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- g. Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- h. Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- i. Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- j. Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 46. En el caso de los contratos de concesión cuyo término fijo o prórroga culmine dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la misma se aplicará vencido como esté el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la culminación del referido término.

Artículo 47. Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%). Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- a) Los domingos;
- b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive.
- f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Artículo 48. Las autoridades aeronáuticas y los operadores aeroportuarios aplicarán diversos incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación del transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios a objeto de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional; dichos incentivos se aplicarán por concepto de incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas (tomando como referencia el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha de incentivo), pronto pago y publicidad en los aeropuertos bajo su administración, estarán sujetos a revisiones periódicas de acuerdo al tráfico aeroportuario, igualmente, los beneficiarios podrán acceder al incentivo siempre y cuando mantengan el itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana (no aplica para los vuelos regulares que cambian el itinerario programado) De la siguiente manera:

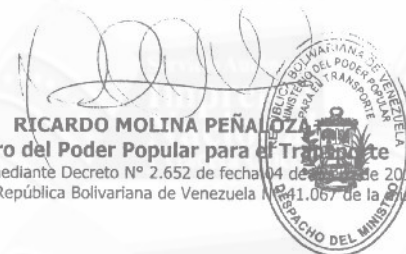
INCENTIVOS PARA EL INCREMENTO DEL TRÁFICO AEROPORTUARIO		
INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)		
N°	TIPO DE INCENTIVO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
1	Incentivo al incremento de las Operaciones de Aeronaves Matricula Extranjera en Vuelos Nacionales o Internacionales	10%
1.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja.	
1.2	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.3	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones Diurnos (Toque Técnico) los días lunes, miércoles y sábados en temporada baja.	20%
1.4	Uso de Pasarela de embarque y desembarque en operaciones diurnas y nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.5	Servicio de traslado a pasajeros (Bus) por viaje realizado en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja.	40%
2	Incentivo al incremento de Operaciones de Aeronaves Matricula Nacional en Vuelos Nacionales e Internacionales	20%
2.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja.	
3	Incentivo a la disminución de cuentas por cobrar	100%
3.1	Exoneración de los intereses de mora para aquellas deudas pagadas en plazo estipulado en horas por la autoridad, a partir del momento de la puesta en vigencia del incentivo.	
4	Incentivo por Pago Anticipado	2%
4.1	Descuento sobre las Dosis pagadas en forma anticipada (Prepago)	
5	Incentivo al Pronto Pago	1%
5.1	Descuento sobre el pago de aquellas facturas que siendo a crédito, son canceladas en un plazo no mayor a 3 días después de emitida la factura.	
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.		
N°	TIPO DE INCENTIVO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
1	Incentivo al incremento de la cantidad de pasajeros	20%
1.1	Descuento a la Tasa de Salida, de acuerdo al incremento semestral de pasajeros de la aerolínea, con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicará al séptimo mes.	
2	Incentivo a las operaciones en aeropuertos con pocas frecuencias	10%
2.2	Descuento a la Tasa de Salida a las aerolíneas que presten servicios a los aeropuertos donde existen pocas frecuencias con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicará al séptimo mes.	
3	Incentivo a mantener el volumen de pasajeros	10%
3.1	Descuento a la Tasa de Salida a la aerolínea si mantiene el número de pasajeros por semestre. Con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicará al séptimo mes.	
4	Incentivo a la apertura de nuevas rutas comerciales	20%
4.1	Descuento aplicado a la Tasa de Aterrizaje para aeronaves comerciales que abren nuevas rutas. Con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicará al séptimo mes.	
5	Incentivo al incremento de frecuencias	10%
5.1	Descuento aplicado a la Tasa de Aterrizaje si se incrementa el número de frecuencias en rutas existentes.	
6	Incentivo al incremento de arrendamiento de espacios concesionados	15%
6.1	Descuento para las empresas que tengan más de 20 espacios concesionados en los diferentes aeropuertos a nivel nacional. Por la vigencia del contrato.	
7	Incentivo por pronto pago	10%
7.1	Descuento en el canon fijo por el pago por anticipado de 12 meses correspondiente al ejercicio fiscal.	
8	Incentivo al incremento de volumen de publicidad	15%
8.1	Descuentos para las aerolíneas por promociones y volumen publicitario en instalaciones de los aeropuertos, por las operaciones en nuevas rutas y frecuencias, aplicado mínimo con 3 meses de anticipación.	

Artículo 49. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, por las autoridades aeronáuticas y aeroportuaria periódicamente cada seis (06) meses o a solicitud del ente rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Artículo 50. Se deroga: la Resolución Nº 045, de fecha 16 de mayo de 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.933 de fecha 28 de junio de 2016.

Artículo 51. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO MOLINA PEÑA
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 14 de mayo de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 18º

Nº 00001

FECHA 22 FEB 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto Nº 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar, en calidad de encargado, al ciudadano **ERNESTO ELÍAS GUEVARA HIJUELO**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.917.958, como **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (E)**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 01 de Marzo de 2017.

Artículo 2º. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes de su cargo.

Artículo 3º. Se delega en el ciudadano designado mediante el presente acto, en su carácter de **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (E)** de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjunta o separadamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas o el Tesorero del Ministerio.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros y en general lo relacionado con la gestión ordinaria del Ministerio
3. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
5. Aprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. Suscribir oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
7. Firmas conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de

Finanzas, la movilización de cuentas corrientes, ordenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firmas de cheque y otros títulos de crédito previa consulta y aprobación del Ministro de Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

8. La correspondencia dirigida a las Direcciones y demás Dependencias del Ministerio, relacionadas con las áreas de administración, finanzas, adquisiciones, logística, registro y control, seguridad y finanzas.

9. La correspondencia externa, física, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, dirigida a entes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.

10. Las circulares y demás comunicaciones emanadas de este Despacho relacionadas con las actividades propias de la Oficina de Gestión Administrativa.

11. La Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Gestión Administrativa.

12. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Parágrafo Único: Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada, salvo que indique lo contrario.

Artículo 4º. Los Actos y documentos que el prenombrado funcionario firme, de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 6º. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

Artículo 7º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286
de fecha 19 de febrero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 18º

Nº 00002

FECHA: 22 FEB 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y lo establecido en el artículo 25 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar, en calidad de encargada, a la ciudadana **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.150.782, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana (E)**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 01 de Marzo de 2017.

Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes de su cargo.

Artículo 3º. Se delega en la ciudadana designada mediante el presente acto, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Humana (E) de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
2. La correspondencia externa, física, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho relacionadas con la administración del personal a su servicio.
4. La Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Gestión Humana.
5. Los oficios de notificación relacionados con: aceptación de la renuncia, reducción de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos remunerados y no remunerados, suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo y cualquier otra situación administrativa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Revisar, ajustar periódicamente el monto de las jubilaciones del personal del Ministerio.
7. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio.
8. Representar a este Despacho ante entes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, Inspectorías de Trabajo, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Oficina de Gestión Humana.
9. Aprobar los movimientos de personal, suplencias, encargadurías internas del personal adscrito al Ministerio; así como todos los actos y documentos relacionados con el fondo fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras;
10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Parágrafo Único: Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada, salvo que indique lo contrario.

Artículo 4º. Los Actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme, de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de Resolución y datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 6º. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286
de fecha 19 de febrero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 18°

N° 00003

FECHA: 22 FEB 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar, en calidad de encargada, a la ciudadana **GEORLEXANDRA GABRIELA DEL VALLE DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.536.032, como **Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E)**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes de su cargo, conforme al artículo 24 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 6.238 Extraordinario de Fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3°. Se delega en la ciudadana designada mediante el presente Acto, en su carácter de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E) de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Autorizar y tramitar las modificaciones presupuestarias según las Normas establecidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema Presupuestario.
2. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos, que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio, mediante órdenes de pago y fondos de avance y anticipo, conforma a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjunta o separadamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
3. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, reglamentos, Resoluciones y otros actos normativos.

Parágrafo Único: Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada, salvo que indique lo contrario.

Artículo 4°. Los Actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme, de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 6°. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286
de fecha 19 de febrero de 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 158° y 18°

Caracas, 20 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN

N° **01-00-000136**

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14, numeral 4° y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional N.º 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico N.º 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General N.º 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República podrá delegar en funcionarios de este Órgano de Control el ejercicio de determinadas atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 15 del Reglamento Interno de este Organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Órgano Superior de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, y expedidas por orden del Director respectivo, serán firmadas por el funcionario o funcionaria de la Dirección a quien se le confiera dicha competencia, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

CONSIDERANDO

Que en caso de retiro del funcionario de la Contraloría General de la República que proceda por renuncia escrita, esta debe estar debidamente aceptada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 107 del Estatuto de Personal de este Máximo Órgano Contralor.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar al ciudadano **JHONY RODOLFO VELÁSQUEZ MURCIA**, titular de la cédula de identidad N.º 6.835.025, Director General, Encargado, de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano Contralor, las facultades siguientes:

1º- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General de Talento Humano, así como los presentados ad effectum videndi.

2º- Designar al personal que suplirá las ausencias del personal adscrito a la Unidad de Servicio Médico – Odontológico de la Dirección de Desarrollo Humano de la mencionada Dirección General.

3º- Firmar los Puntos de Cuentas contentivos de las aceptaciones de renuncia del personal que egrese de la Institución.

4º- Firmar los Puntos de Cuentas y demás actuaciones administrativas concernientes a las suspensiones, activaciones, egresos de nómina y notificaciones del personal jubilado, pensionado por incapacidad y pensionado por sobrevivencia.

5º- Firmar los Movimientos de Personal (FP-020), previamente autorizados mediante Punto de Cuenta respectivo, por la Máxima Autoridad.

6º- Efectuar las notificaciones en materia de Talento Humano, así como los actos administrativos que emanen de las diferentes Direcciones de este Órgano Contralor a sus entes adscritos.

SEGUNDO: En virtud de las delegaciones conferidas, el ciudadano **JHONY RODOLFO VELÁSQUEZ MURCIA**, queda suficientemente autorizado para ejercer tales atribuciones, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo informar a quien suscribe, mediante informes quincenales de los actos efectuados en el ejercicio de las referidas delegaciones.

TERCERO: Se deroga cualquier otro instrumento u acto administrativo que colida en todo o en parte con la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Año 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. CALINDE B.
Contralor General de la República

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Moral Republicano
Comisión por la Justicia y la Verdad

Caracas, 22 de Febrero de 2017

Providencia Administrativa N° 001-2017

AÑOS 206º, 156º

La Comisión por la Justicia y la Verdad, órgano descentralizado con autonomía funcional, con dependencia administrativa y presupuestaria del Consejo Moral Republicano, creado mediante la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 de fecha 25 de Noviembre de 2011, actuando en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 26 del Reglamento de Funcionamiento y Procedimientos aprobado por la misma Comisión, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606 de fecha 23 de Febrero de 2015, estando sus miembros principales y suplentes ante el pueblo venezolano formalmente juramentados en fecha 27 de Febrero del año 2013, por el Presidente de la Asamblea Nacional, tal y como consta en Resolución, publicada en Gaceta Oficial N° 40.119 de esa misma fecha, reunidos en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la cual fuera Presidida por la Dra. Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República y quien fuera así designada en la primera reunión

ordinaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad celebrada en fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil trece (2013),

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de Noviembre del año 2011, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998, llevado cabo por los gobiernos de la llamada democracia representativa,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Febrero del año 2013, mediante Resolución emanada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial número 40.119 de esa misma fecha, fue juramentada por el Presidente del referido Poder Legislativo y ante el pueblo venezolano, la Comisión por la Justicia y la Verdad,

CONSIDERANDO

Que en reunión ordinaria número 1 de la Comisión por la Justicia y la Verdad, celebrada en fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil trece (2013), se designó como Presidenta de la misma a la ciudadana Dra. Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la referida ley en sus ordinales 1; 2; 3 y 4 establece como su finalidad:

1. Crear la Comisión por la Justicia y la Verdad, que tendrá como objeto investigar los hechos, la violación de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, así como las causas y consecuencias que generó el terrorismo de Estado, durante las décadas comprendidas entre los años 1958 a 1998.
2. Identificar y sancionar a los autores intelectuales o materiales, venezolanos o venezolanas, extranjeros o extranjeras, que cometieron violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, como expresión de las prácticas de terrorismo de Estado, en el período comprendido en la presente Ley.
3. Investigar, ubicar y rescatar los restos de las víctimas por desaparición forzada, para proceder a su inhumación, garantizando su honor y dignidad, de acuerdo a la ley, así como a los usos y costumbres de sus familiares.
4. Investigar, con el fin de localizar a las víctimas sobrevivientes, para recoger sus testimonios y garantizar la reivindicación de su honor y dignidad, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y a otras normas legales pertinentes,

CONSIDERANDO

Que durante el período de investigación realizado por la Comisión de la Justicia y de la verdad, fueron identificadas víctimas de desaparición forzada por motivos de violencia política, las cuales, en virtud del presente acto administrativo y en acatamiento el artículo 21 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998 y en concordancia con el contenido de la sentencia 01481 emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 10-12-2015, que declaró procedente el recurso de interpretación interpuesto por la presente Comisión de los artículos: 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, referidos "a la condición y declaratoria de víctima 'muerto-desaparecido' (...)".

CONSIDERANDO

Que la información recabada de las investigaciones realizadas en archivos de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), Tribunales Militares, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), Archivo General de la Nación, de la Asamblea Nacional y del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, última institución esta última que alberga los libros de novedades de las actuaciones realizadas por los llamados teatro de operaciones, arrojan resultados suficientes para determinar la práctica de la Desaparición Forzada de un conjunto de ciudadanos y ciudadanas,

ACUERDA

Artículo 1: Declarar legalmente muertos mediante la práctica terrorista de la Desaparición Forzada por razones políticas en el período 1958 a 1998, realizada por el Estado venezolano a través de sus autoridades civiles o militares, o por medio de cualquier persona al servicio de éste, o bien por terceras personas bajo su instigación, consentimiento, autorización o complacencia, a **283** víctimas ciudadanos y ciudadanas que a continuación se describen:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Abdón del Carmen Medina Pargas	S/C
Abelardo Blanco Villanueva	S/C
Agustín Fidel Díaz Naranjo	S/C
Agustino Russo	S/C
Alberto Alvarado	S/C
Alberto Curumi	S/C
Alberto Lovera	113.418
Alberto Rudas Mesones	2.946.579
Alejandro Tejero Cuenca	749.877
Alejandro Díaz Peñaloza	54.958
Alfonso Rafael Lara	S/C
Alfonso Hernández	1.829.627
Alfredo Ofini Salas Sánchez	4.157.917
Alí Rafael Lugo Acabán	302.975
Alvaro Candelario Castillo	S/C
Amador Linarez	S/C
Ambrosio Viera	S/C
Andrés Albertino Perozo	S/C
Andrés Avelino Carrillo Anzola	2.122.703
Andrés Avelino Colina Castillo	3.095.947
Andrés Francisco Sánchez Carrero	S/C
Andrés Medina	S/C
Andrés Pasquier Suárez	846.075
Ángel Edecio Garnic	S/C
Ángel Rafael Ramos	S/C
Ángel Rodríguez Pérez	2.590.097
Ángel Rodríguez Tarazona	S/C
Aniceto López Lanza	S/C
Antonio Briones Montoto	S/C
Antonio Escalona	S/C
Antonio José Díaz Terán	S/C
Antonio María Rodríguez	S/C
Antonio Teodosio Arcaya	S/C
Arcadio Martínez	383.372
Armando Rafael Fernández Guerrero	S/C
Asunción Ramón Higuera Miranda	S/C
Auno López	S/C
Aura Rosa Ramos	2.031.319
Aurelio Trocel Calma	S/C
Bartolomé Vielma Hernández	S/C
Beltrán Lucena	S/C
Benjamín Montilla	S/C
Buenaventura Orellana	S/C
Campos Fidel	1.919.408
Cándido Martínez	S/C
Capracio Medina	S/C
Carlos Abraham Ruiz	S/C
Carlos Enrique Pérez Hernández	S/C
Carlos Guillen Rodríguez	S/C
Carlos Guillermo Rodríguez	2.945.328
Carlos Luis Hernández Romero	1.876.369
Carlos Miguel Febres	2.323.743
Carlos Novoa Guerrero	S/C
Carlos Pimentel	1.716.543
Carmelo José Mendoza González	S/C
Celestino Leal	S/C
Cesar Aray	989.342
César Armando Vargas	S/C
Cesar Burguillos	S/C
Cristóbal de Jesús Rangel	S/C
Cruz García Morocoima	S/C

Cruz Manuel Marval Reyes	2.889.437
Dámaso Romero	S/C
Delfín de Jesús González	S/C
Demetrio Tovar	S/C
Denís Rivas	S/C
Dionisio Alvarado	S/C
Dionisio González	S/C
Dionisio Rodríguez	4.584.437
Domingo González	S/C
Donato Antonio Carmona Natera	S/C
Douglas Deas Correoso	S/C
Edgar Aquiles González Pérez	S/C
Edgar Manuel Vilera Betancourt	S/C
Edgar Rafael Lugo Acaban	S/C
Edilio Rojas	S/C
Eduardo Navarro Laurens	S/C
Elías Añez	S/C
Elisaul Morales	S/C
Eliseo Borregales	S/C
Emilio Páez	S/C
Enrique Acosta Blanco (a) Miquita	S/C
Enrique Medina Parga	S/C
Eudes Rafael González Marcano	S/C
Eugenio García	S/C
Eugenio Riera	S/C
Fedor Rodolfo Mijares Reyes	2.944.003
Felipe Antonio Barraez	2.309.677
Felipe Rafael Malaver	S/C
Félix Adams	S/C
Félix Linares	S/C
Fernando Lugo	S/C
Félix Ramón Linares (13 Años)	S/C
Fidel Campos	1.919.408
Francisco Caracciolo Palma Prado	S/C
Francisco De Paula Aguilera Bravo	225.135
Francisco Fernández Fernández	S/C
Francisco Ojeda Negretti	6.317.189
Francisco Practacio Fernández	S/C
Freddy Enrique Díaz	S/C

Freddy Hernández	S/C
Freddy Jesús Rojas Espinoza	S/C
Freddy José Medina	S/C
Gabriel Andarcia Rosas	2.631.512
Gabriel García	S/C
Germán Cordero Cañizalez	S/C
Germán García	S/C
Gilberto Elías Cardozo Guzmán	633.264
Gilberto Pico	S/C
Gonzalo Omar Pérez Marte	S/C
Gregorio Yaraure	S/C
Guadalupe Polanco	S/C
Guillermo Lapp	S/C
Gustavo Armando Aranda López	S/C
Gustavo Enrique Dávila	3.149.729
Héctor José Rodríguez Armas	1.750.398
Heriberto Cartagena	S/C
Higinio Ortiz	2.712.549
Higinio Rodríguez	S/C
Honorio Rafael Briceño Fernández	2.028.689
Hugo Daniel Castillo	1.970.871
Humberto Arrieta	S/C
Humberto Castillo	S/C
Ibrahim Villazmil Romero	S/C
Isidro Escalona	S/C
Isidro Manuel Díaz García	4.256.671
Iván Emilio Salas	S/C
Iván González	5.975.520
Iván Moscoso	S/C
Iván Ramón Daza	2.111.582
Jacinta Zuñiga	S/C
Jacinto Romero Andueza	S/C
Jesús Antonio Tabares	4.897.242
Jesús Castillo	S/C
Jesús Cipriano Quintero	S/C
Jesús Elías Hernández	S/C
Jesús Fajardo	S/C
Jesús Humberto López Vásquez	S/C
Jesús María Hernández	S/C
Jesús Octavio Romero	S/C
Jesús Orlando Quintero	S/C
Jesús Ramón Rodríguez	3.714.125
Jesús Salvador Castellini Arrieta	S/C
Joel Antonio Belmonte	2.639.100
Joel Linares Yopez	S/C
José Agustín Petit Colina	741.172
José Alberto Ugas	1.328.743
José Alejandro Hernández	S/C
José Amado Colmenares	S/C
José Ángel Martínez Milano	S/C
José Antonio Arroyo	1.766.427
José Antonio Guerra	S/C

José Antonio Perdomo Valdespino	S/C
José Arquímedes Rodríguez	S/C
José de Los Santos Ferrer	S/C
José Dolores Godoy Zapata	S/C
José de Sousa	S/C
José Gregorio Suárez	S/C
José Inocente González Rosas	S/C
José Luis Otamendi	S/C
José Manuel Bravo	1.823.347
José Manuel Castellano Agreda	S/C
José Manuel Rodríguez	S/C
José Mauricio Pérez	S/C
José Miguel Rodríguez Flores	S/C
José Rafael García	S/C
José Ramón Vásquez	S/C
José Roseliano Colmenares	S/C
José Samuel Colmenares	S/C
José Tadeo Lanz	S/C
José Teodoro Colmenares	2.592.367
José Tomás Chirinos	S/C
Juan Antonio Rojas	S/C
Juan Bautista Álvarez	S/C
Juan Bautista Bastardo	S/C
Juan Bautista Cívica	S/C
Juan Bautista Quintero	S/C
Juan Centeno	S/C
Juan Chacón Lanza	S/C
Juan Conde	S/C
Juan Dionisio Henríquez Villegas	859.221
Juan Francisco Lugo Ramos	31.209
Juan José Hernández	S/C
Juan Pedro Rojas Mollegas	402.154
Juan Ramón Ortega	S/C
Juan Subero	509.268
Juan Vallejos	S/C
Julián Torres	S/C
Julio Antonio Mejías	S/C
Julio Coronado	S/C
Julio Molina	S/C
Juvencio Antonio Moreno Lucena	923.872
Lamencio Pérez	S/C
León Rafael Ruiz Molina	S/C
Leonardo Sánchez Araujo	S/C
Leonel Petit Vásquez	3.259.986
Leonel Gómez	S/C
Luis Alberto Hernández	4.250.151
Luis Alejandro Manía	S/C
Luis Antonio Chirinos	3.361.950
Luis José Chacón	S/C
Luis Manuel Díaz Rodríguez	S/C
Luis Manuel Sánchez	S/C
Luis María Cortez	S/C

Luis Emiro Arrieta	101.550
Luis Perdomo	S/C
Luis Rafael Tineo Gamboa	578.417
Luis Ramón Naranjo	S/C
Manuel Estrada Marcano	S/C
Manuel Felipe Seco	3.709.116
Manuel Salvador Vargas	S/C
Manuel Tiburcio Yarza Briceño	S/C
Manuel Tomás Romero Ceballos	S/C
Marcelino Medina	S/C
Mario Álvarez Colmenares	S/C
Maximiliano Gil	S/C
Melchor José Rosas	8.300.610
Melecio de Jesús Rangel	4.079.418
Miguel Ángel (Javier)	S/C
Miguel Enrique Loyo Rujano	S/C
Napoleón Rodríguez Miralles	2.343.084
Narciso José Cuevas Torres	S/C
Nelson Luis Montiel Carrillo	2.151.389
Nelson Ramón López	1.772.851
Néstor Toledo Mijares	S/C
Nicolás Ezequiel Montes Beltrán	3.233.107
Nicolás Hurtado Barrios	931.559
Nicolás Sánchez Vargas	S/C
Nieves Antonio Rivas	S/C
Noelis Gregorio Rodríguez Mata	2.798.603
Omar José Vásquez	2.090.078
Omar Rafael Mendoza Camejo	S/C
Oscar Abelardo Martínez Milano	S/C
Oscar Alejandro Rojas Pedrique	2.935.216
Pablo Julián Romero	513.180
Pablo Márquez	S/C
Pablo Montilla	S/C
Palermo Ordoñez	S/C
Pedro Callejas	S/C
Pedro Natalio Ávila Romero	S/C
Pedro Ramón Colina	2.126.124
Rafael Madera	S/C
Rafael Ortega	S/C

Rafael Venancio Álvarez Meléndez	S/C
Ramiro Ernesto Pereira Pizzani	S/C
Ramón Argüello	S/C
Ramón Quintero	S/C
Ramón Salvador Pasquier Suárez	S/C
Ramón Ventura Timaure	S/C
Raúl Ramón Rubio Valdez	338.558
Reinaldo Astudillo	S/C
Remigio Linares	S/C
Ricardo Castro Méndez	S/C
Rider Colina	S/C
Rigoberto Antonio Escalona	2.598.162
Roberto de Jesús Tovar	
Roberto Enrique Morales Pirela	948.395
Rogelio Castillo Gamarra	4.083.816
Roger Zapata	S/C
Rosa Alvarado	S/C
Roso Fernández	S/C
Rubén Darío Álvarez	2.110.949
Rubén Rodríguez León	S/C
Rufino Terán	S/C
Rufino Urquiola	S/C
Santos Rafael Martiarena	4.688.672
Senobio Bermúdez	S/C
Sergio Bustamante	S/C
Silverio Peralta	S/C
Simón «Almería» Bolívar	S/C
Simón Alexis Méndez Tovar	S/C
Soleima Goyo	S/C
Teodoro García	S/C
Timoteo Colina	S/C
Trino Barrios	S/C
Tulio Ramón Arévalo Vera	2.908.244
Víctor Eduvigis Tirado Tirado	S/C
Víctor Manuel Quiñones Martínez	S/C
Víctor Pereira	3.208.212
Víctor Ramón Soto Rojas	944.797
Vinicio Pérez Leal	S/C
Vladimir Reyes	3.225.437
Wladimir José Crespo Foncaut	S/C

Artículo 2: Denunciar que en los cuadernos de novedades, que contiene las actuaciones realizadas por los teatros de operaciones, archivados en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, fueron detectadas la existencia de 176 personas, que mencionados despectivamente con el nombre generalizado de bandoleros, fueron víctimas sin identificar de la práctica terrorista de la Desaparición Forzada por razones políticas en el período 1958 a 1998, realizada por el Estado venezolano a través de sus autoridades civiles o militares, o por medio de cualquier persona al servicio de éste, o bien por terceras personas bajo su instigación, consentimiento, autorización o complacencia, usando como medios la detención arbitraria o encuentros armados.

Artículo 3: Solicitar respetuosamente y en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Ley para Sancionar Los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones a los Derechos Humanos Por Razones Políticas en el Período 1958-1998, al Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina Nacional de Registro Civil, la inscripción de las personas declaradas Muertas-Desaparecidas o Muertas en esta providencia, expidiéndose al efecto el acta de defunción respectiva, aún en la circunstancia que las Víctimas no poseyeran documento de cédula de identidad o partida de nacimiento.

Artículo 4: Solicitar respetuosamente al Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina Nacional de Registro Civil, se expida copias certificadas de las actas de defunción a la Presidencia de la Comisión por la Justicia y la Verdad, o en el caso que la referida Comisión culmine su tiempo de duración, al Despacho de la Presidencia del Consejo Moral Republicano como órgano del Poder Ciudadano, a fin de informar a los familiares del acto declarado y se proceda a la realización de los trámites legales y administrativos consiguientes en cada caso.

Artículo 5: Exhortar respetuosamente al Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina Nacional de Registro Civil, emane la instrucción que considere pertinente a los registros Civiles, para que sin dilación se proceda a registrar y emanar las actas de defunción de las víctimas señaladas en esta Providencia.

Artículo 6: Publicar en la página web de la Comisión por la Justicia y la Verdad "www.comisionporlaverdad.org.ve", el presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

República Bolivariana de Venezuela

COMISIÓN POR LA

**Justicia
Y LA VERDAD**



Luisa Ortega Díaz

Presidenta de la Comisión por la Justicia y la Verdad
Designada en Sesión Plenaria N° 001 de fecha 04/03/2013



Tarek William Saab Halabi

C.I N° 8.459.301
Defensor del Pueblo



José Vicente Rangel Vale

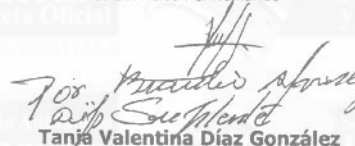
C.I N° 220.045
Representante del MPP del Despacho
de la Presidencia

José Numa Molina García

C.I N° 5.582.785
Representante del MPP para
los Servicios Penitenciarios

Carlos Alexis Castillo Ascanio

C.I N° 5.314.402
Representante del MPP para
las Relaciones Exteriores (e)



Tania Valentina Díaz González

C.I N° 6.432.672
Diputada Representante de la
Asamblea Nacional



Germán Darío Ferrer

C.I N° 2.381.992
Diputado Representante de la
Asamblea Nacional



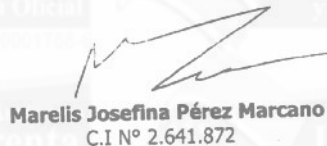
Oscar Ramón Figueroa González

C.I N° 4.914.611
Diputado Representante de la
Asamblea Nacional



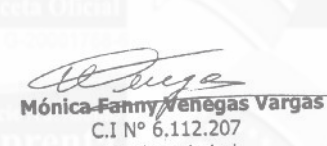
Alberto Enrique Lovera Álvarez

C.I N° 5.299.842
Miembro principal



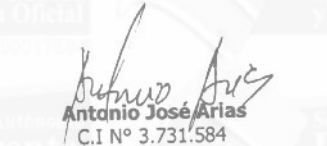
Marelis Josefina Pérez Marcano

C.I N° 2.641.872
Miembro principal



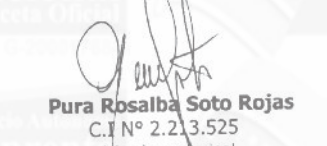
Mónica Fanny Venegas Vargas

C.I N° 6.112.207
Miembro principal



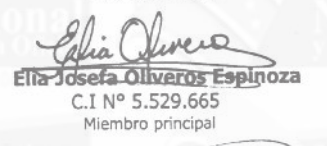
Antonio José Arias

C.I N° 3.731.584
Miembro principal



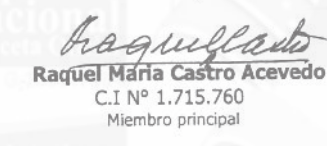
Pura Rosalba Soto Rojas

C.I N° 2.213.525
Miembro principal



Elia Josefa Oliveros Espinoza

C.I N° 5.529.665
Miembro principal



Raquel María Castro Acevedo

C.I N° 1.715.760
Miembro principal



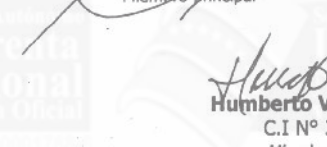
David Palis Fuentes

C.I N° 5.539.585
Miembro principal



César Ismael Millán Marcano

C.I N° 3.029.596
Miembro principal



Humberto Vargas Medina

C.I N° 3.145.122
Miembro Suplente

República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Consejo Moral Republicano
Comisión por la Justicia y la Verdad

Caracas, 22 de Febrero de 2017

Providencia Administrativa N° 002-2017
AÑOS 205° Y 156°

La Comisión por la Justicia y la Verdad, órgano descentralizado con autonomía funcional, con dependencia administrativa y presupuestaria del Consejo Moral Republicano, creado mediante la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 de fecha 25 de Noviembre de 2011, actuando en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 26 del Reglamento de Funcionamiento y Procedimientos aprobado por la misma Comisión, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606 de fecha 23 de Febrero de 2015, estando sus miembros principales y suplentes ante el pueblo venezolano formalmente juramentados en fecha 27 de Febrero del año 2013, por el Presidente de la Asamblea Nacional, tal y como consta en Resolución, publicada en Gaceta Oficial número 40.119 de esa misma fecha; reunidos en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 22 de Febrero de 2017, para aprobar el INFORME FINAL que contiene la investigación llevada por esta misma Comisión de Estado sobre la verdad de los hechos que constituyeron Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998 y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de Noviembre del año 2011, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la referida ley en sus ordinales 1; 3; y 4 establece como su finalidad:

1°. Crear la Comisión por la Justicia y la Verdad, que tendrá como objeto investigar los hechos, la violación de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, así como las causas y consecuencias que generó el terrorismo de Estado, durante las décadas comprendidas entre los años 1958 a 1998.

3°. Investigar, ubicar y rescatar los restos de las víctimas por desaparición forzada, para proceder a su inhumación, garantizando su honor y dignidad, de acuerdo a la ley, así como a los usos y costumbres de sus familiares.

4°. Investigar, con el fin de localizar a las víctimas sobrevivientes, para recoger sus testimonios y garantizar la reivindicación de su honor y dignidad, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y a otras normas legales pertinentes.

CONSIDERANDO

Que en su artículo 17 de la ley establece:

Artículo 17. Se declararán de interés público documentos privados que tengan interés para la presente Ley, contenidos en archivos particulares y, en tal caso, pasarán a formar parte del patrimonio documental de la Nación. Las personas, instituciones privadas y organizaciones políticas poseedoras o tenedoras de documentos u objetos declarados de interés público, no podrán trasladarlos fuera del territorio nacional sin previa autorización del Archivo General de la Nación, ni transferir su propiedad, posesión o tenencia a título oneroso o gratuito, sin previa información escrita al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley que regula la materia de archivos y desclasificación de documentos.

CONSIDERANDO

Que en su artículo 21 establece:

Artículo 21. Una vez instalada la Comisión por la Justicia y la Verdad, en un lapso máximo de tres meses presentará nombres de personas consideradas muertas desaparecidas.

Al momento de ser publicada la lista con los nombres de las víctimas en el órgano de difusión de la Comisión, tendrá carácter oficial y legal de muertos-desaparecidos, y a partir de ese momento las víctimas indirectas podrán solicitar la reivindicación de sus derechos, de conformidad con la presente Ley.

Hasta tanto no aparezca viva o muerta la víctima del delito de desaparición forzada, el hecho será considerado un delito de acción continuada.

Parágrafo único: Cuando de las investigaciones pertinentes a la presente Ley, se descubran nuevas evidencias de personas muertas-desaparecidas que no figuren en la lista en cuestión, se incorporarán en la misma, previo pronunciamiento motivado de la Comisión, quien notificará tal decisión al Ministerio Público para que proceda a la averiguación procesal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en su artículo 22 establece:

Artículo 22. Cuando de las investigaciones de la Comisión por la Justicia y la Verdad, se conozca de personas que recibieron ascensos, medallas y reconocimientos u otras prebendas, obtenidas por hechos fundados en graves violaciones de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, a petición de la Comisión, se pronunciará al respecto. Si del dictamen correspondiente se considera que existen méritos para que se establezcan sanciones administrativas, se le solicitará a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que se pronuncie sobre la que corresponda y sus efectos en el tiempo.

CONSIDERANDO

Que en su encabezamiento el artículo 23 la Ley establece:

Artículo 23. A petición fundada de la Comisión por la Justicia y la Verdad, el Consejo Moral Republicano se pronunciará con respecto a las sanciones morales que recaigan sobre aquellos ciudadanos o ciudadanas, a quienes se les haya comprobado fehacientemente su participación o colaboración en la perpetración de graves violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y lo previsto en la presente Ley.

CONSIDERANDO

Que en su artículo 24, ordinales 1° y 2°, la ley establece que una vez declarada la condición de víctima, por parte de la Comisión por la Justicia y la Verdad, se procederá a la reivindicación de los derechos afectados, de la forma siguiente:

1. Reivindicar el honor y la dignidad de la víctima directa e indirecta, con respecto a las acusaciones fraudulentas originadas por las prácticas de terrorismo de Estado, dentro del período al que se refiere la presente Ley.

2. Declarar, oficial y públicamente, la reivindicación del honor, la dignidad y la memoria del muerto desaparecido, muerta desaparecida, asesinados y asesinadas por razones políticas, como mártir por la democracia popular, la liberación nacional y el socialismo.

CONSIDERANDO

Que en su artículo 26 la Ley establece:

Artículo 26. El Estado reivindicará las luchas populares y revolucionarias llevadas a cabo por el pueblo venezolano, durante el período histórico de 1958 a 1998, incluyendo las acciones cívico-militares conocidas como "El Porteñazo", "El Carupanazo", "El Caracazo", "Caracas 4 de Febrero y 27 de noviembre de 1992", y a sus protagonistas. También reconocerá las acciones realizadas por obreros, obreras, estudiantes, campesinos, campesinas e intelectuales en defensa de la soberanía, la democracia popular, la liberación nacional y el socialismo, así como en contra del terrorismo de Estado y la intervención de gobiernos extranjeros.

CONSIDERANDO

Que durante el período de investigación realizado por la Comisión de la Justicia y de la Verdad, fueron identificadas víctimas de desaparición forzada por motivos de la violencia políticas, las cuales, en virtud del presente acto administrativo y en acatamiento del artículo 21 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998 y en concordancia con el contenido de la sentencia 01481, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 30-12-2015, que declaro procedente el recurso de interpretación interpuesto por la presente Comisión de los artículos: 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, referidos "a la condición y declaratoria de víctima 'muerto-desaparecido' (...)".

CONSIDERANDO

Que durante el período de investigación realizado por la Comisión por la Justicia y la Verdad, fueron identificadas víctimas directas de homicidio, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desplazamiento forzado, violaciones, expulsiones, deportaciones, exilios arbitrarios, violaciones de domicilio, hostigamientos, incomunicaciones, aislamientos, difamaciones, injurias, perjuicio patrimonial, represiones masivas urbanas y rurales, simulación de hechos punible, procedimientos administrativos fraudulentos, los ciudadanos abajo identificados como consecuencia de prácticas terroristas realizada por el Estado venezolano por motivos políticos.

CONSIDERANDO

Que el terrorismo desarrollado como política de Estado en Venezuela, fue la expresión de una Política de intervención diseñada durante el siglo XX desde los Estados Unidos de América para todo el continente, arrojando millones de víctimas y permitiendo la instauración de gobiernos represores en los países que lo integran.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar en la presente reunión plenaria, el informe final elaborado por la diferentes sub comisiones que integran la Comisión por la Justicia y la Verdad, contentivo de 796 folios útiles, como expresión auténtica de los hechos de terrorismo de Estado ocurridos en Venezuela por motivos políticos durante el período 1958 a 1998, siendo ello un testimonio escrito de rescate de nuestra memoria histórica y un llamado a la conciencia para que nunca más hechos como los acontecidos vuelvan a suceder en nuestra patria.

ARTÍCULO 2. Declarar legalmente víctima directa de la práctica de terrorismo realizado por el Estado venezolano motivado a razones políticas durante el período 1958 a 1998, a las 10.071 ciudadanas y ciudadanos indicados en el presente informe final, quienes constituían militancia revolucionaria, luchadores populares, sectores estudiantiles, campesinos, pescadores, obreros, intelectuales, poetas, artistas o de todo aquel que alzara su voz contra la injusticia que materializó la llamada democracia representativa en el período político conocido como la Cuarta República.

ARTÍCULO 3. Declarar, oficial y públicamente, la reivindicación del honor, la dignidad y la memoria de todas las víctimas del terrorismo del Estado venezolano acontecido durante el período 1958 a 1998, considerándolos ejemplos a seguir en la defensa de la democracia popular, la liberación nacional y el socialismo.

ARTÍCULO 4. Solicitar al Consejo Moral Republicano a tenor de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, se pronuncie con respecto a la responsabilidad política y sanción moral de quienes fueron Presidentes de la República de Venezuela durante el período de 1958 a 1998, Ministros de la Defensa, Ministros de Relaciones Interiores, altas autoridades policiales del Servicio de Inteligencia de la Fuerzas Armadas (SIFA), Servicio de Inteligencia, Seguridad y Prevención (DISIP), Dirección General de Policía (DIGEPOL), Policía Metropolitana de Caracas; Gobernadores de los Estados Falcón, Monagas, Lara, Sucre y Yaracuy donde operaban los teatros de operaciones identificados respectivamente como TO1, TO2, TO3, TO4, TO5 al haber propiciado o guardado silencio durante sus respectivos períodos de cargos administrativos, práctica de terrorismo de Estado que conllevaron a graves violaciones a los derechos humanos. En este sentido se sugiere que la investigación se extienda a todas las líneas de mando de las instituciones mencionadas.

ARTÍCULO 5. Declarar de interés público, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, los archivos, documentos, revistas y bibliografías identificadas en el informe final, incluido el informe mismo, formando parte del patrimonio documental de la Nación.

ARTÍCULO 6. Reconocer a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998, las luchas populares y revolucionarias llevadas a cabo por obreros, obreras, estudiantes, campesinos, pescadores e intelectuales, durante el período histórico de 1958 a 1998, en las ciudades, sectores populares, universidades, tecnológicos, liceos, pueblos, caseríos y demás lugares de la geografía venezolana identificados en el informe final.

ARTÍCULO 7. Reconocer a las personas naturales y jurídicas identificadas en el presente punto, sus aportes en la investigación realizada, la cual concluyó con la verdad de los hechos acontecidos durante el período 1958 a 1998, hechos que constituyeron graves violaciones a los Derechos Humanos contra el pueblo venezolano. Fundación Capitán de Navío Manuel Ponte Rodríguez, Asociación Bolivariana contra el Silencio y el Olvido (ABCONSOL), Fundación de Derechos Humanos de Venezuela, Fedefam, Asociación Americana de Juristas Rama Venezuela y demás ciudadanos y ciudadanas identificados en el informe final.

ARTÍCULO 8. Solicitar al Ministerio Público se sirva abrir averiguación penal en contra de los ciudadanos identificados como victimarios en el informe final, ya que sus nombres aparecen vinculados a documentos y testimonios recogidos por esta Comisión, que hacen presumir su responsabilidad en la violación a los derechos humanos durante el período 1958 a 1998.

ARTÍCULO 9. Exhortar a los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y del Interior, Justicia y Paz, el retiro de todo reconocimiento o condecoración que se hayan otorgado a los victimarios que durante el ejercicio de la función pública cometieron violaciones a los derechos humanos, incluida su degradación de rangos.

ARTÍCULO 10. Exhortar a la Presidencia de la República para el retiro de toda condecoración que en el pasado se hayan conferido a Presidentes y demás autoridades de países extranjeros, que en el transcurso de la historia se haya determinado que fueron violadores a derechos humanos.

ARTÍCULO 11. Alertar a los pueblos del mundo sobre nuevas formas de instauración del fascismo en el continente americano, quienes encubiertos en el manto de la democracia formal, amenazan con restringir la liberación de los sectores más desposeídos, por medio de actos de violencia que afianzan los intereses del capitalismo salvaje en la región.

ARTÍCULO 12. Ordenar el Traslado del contenido de los archivos que integran la Comisión por la Justicia y la Verdad al Archivo General de la Nación para su custodia y demás fines.

ARTÍCULO 13. Exhortar al Ministerio Público a continuar, en el ámbito de sus competencias, con las investigaciones de los casos que para el momento de la aprobación del informe final se encuentren indagando.

ARTÍCULO 14. Exhortar a la Defensoría del Pueblo a continuar en el ámbito de sus competencias, con la búsqueda de la verdad a fin de fortalecer la memoria histórica y colectiva que impida que se vuelvan a cometer actos de terrorismo de Estado en contra del Pueblo venezolano.

ARTÍCULO 15. Remitir a los Poderes Públicos Nacionales copia digital de la presente providencia y el informe final que contiene.

ARTÍCULO 16. Reproducir la exposición de motivos de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, al ser su contenido de importancia referencial de lo ocurrido en el país en el período histórico mencionado,

Exposición de Motivos

Después de terminada la Segunda Guerra Mundial, donde resultaron triunfadores los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, comenzó lo que se conoció como la "guerra fría", consistente en la lucha política entre el sistema capitalista imperante en la mayoría de los países y el socialismo insurgente en la Unión Soviética. Estados Unidos, para asegurar su dominio en América

Latina, inició la militarización de la misma, para garantizar su enclave neocolonial. Para tales fines, creó la Escuela de las Américas, institución que operó en el Canal de Panamá, responsable de la formación del liderazgo castrense en toda América Latina y el Caribe.

En esa escuela se formaron más de 60 mil oficiales de todo el continente. Allí se difundió la llamada doctrina de la Seguridad Nacional y su política de contrainsurgencia, que consistía en el principio según el cual las Fuerzas Armadas estadounidenses tenían el rol de la defensa global y los ejércitos de la región la seguridad interna de sus países; siendo el enemigo a enfrentar y vencer con represión, encarcelamiento, torturas y desapariciones todas las manifestaciones populares simpatizantes y promotores de las ideas socialistas y comunistas que consideraban hostiles al liderazgo del Gobierno de Estados Unidos.

En la década del sesenta, la región latinoamericana y caribeña se vio conmocionada por el triunfo y afianzamiento de la Revolución cubana. Por lo que también se incrementaron los elementos ideológicos anticomunistas, abarcando en la idea de "comunista" a todo elemento contestatario al sistema. El comunismo, el sindicalismo clasista y los "extranjeros indeseables" eran los enemigos que había que vigilar, controlar y exterminar en América Latina.

En Venezuela, luego de derrotada la dictadura el 23 de enero de 1958, se abre en el país un período de intensas movilizaciones de masas que exigían el goce pleno de libertades públicas y la ampliación de la democracia, siendo el pueblo con sus luchas, sacrificios y mártires, el gran protagonista de ese proceso.

Se inicia en Venezuela, así, la era de la esperanza democrática, la era de la nueva patria cuyas hijas e hijos esperaban que el nuevo liderazgo político iniciara un tiempo democrático verdadero y de pleno respeto a los derechos humanos. Era lo que aspiraba la mayoría del pueblo, pues la larga década perezjimenista se había caracterizado por la violación de los derechos fundamentales y universales del ser humano, mediante la utilización sistemática del asesinato, la tortura, la violación de domicilio, la privación arbitraria de libertad, la incomunicación, la deportación y el exilio forzado y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El 9 de mayo de 1962, el Ejecutivo Nacional, presidido por Rómulo Betancourt, a través de un decreto, suspende las Garantías Constitucionales contando con el apoyo de los partidos políticos Acción Democrática, Socialcristiano Copei y Unión Republicana Democrática (URD) así como la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la alta jerarquía de la Iglesia católica, las poderosas empresas transnacionales petroleras (Creole, Exxon, Standard Oil Company, Shell) y la burguesía criolla. Todos respaldaron la suspensión de garantías constitucionales que daban visos de "legalidad" a la ilegalización del partido político Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y el Partido Comunista de Venezuela (PCV), encarcelación de los parlamentarios de izquierda, la represión violenta de las protestas populares, el allanamiento de universidades, entre otras agresiones. Este cuadro de represión antidemocrática incrementó la conflictividad social y política, que fue el fermento para la insurgencia revolucionaria de fuerzas civiles y militares, que se manifestó con los alzamientos de "El Barcelonazo", "El Carupanazo" y "El Porteñazo".

Dentro de este clima de confrontación, el Estado adoptó una abierta política de represión bajo el lema "disparar primero y averiguar después", impuesta por el presidente Rómulo Betancourt y proseguida durante la vigencia del Pacto de Punto Fijo.

En el marco de esta ofensiva antipopular y orientada por la política de contrainsurgencia diseñada por el Ejército estadounidense, se fueron instalando los Teatros de Operaciones (TO) como centros de reclusión, tortura y muerte. Allí, se aplicaron los métodos de terrorismo de Estado aprendidos en la Escuela de las Américas, la cual ya para 1975 había graduado a un significativo número de oficiales y suboficiales venezolanos. Esas prácticas represivas continuaron en los gobiernos de los presidentes Raúl Leoni, Rafael Caldera, Carlos Andrés Pérez, Luis Herrera Campins y Jaime Lusinchi.

Esta política de violencia planificada desde el Estado para ejecutar el exterminio contra quienes sostenían ideas y prácticas que conulgaban con el marxismo-leninismo, las ideas socialistas afines con la naciente Revolución cubana y, en general, con las luchas democráticas, ant imperialistas y de liberación nacional, condujo a una masiva embestida represiva contra políticos de izquierda, estudiantes, dirigentes sindicales y gremiales, campesinos, mujeres, intelectuales, apareciendo, entre otras atrocidades, por vez primera en el país la terrible y dolorosa figura del detenido-desaparecido.

En Venezuela, estas prácticas criminales de la desaparición forzada, torturas y otras violaciones a los derechos humanos por razones políticas se iniciaron en el año 1960, dirigidas por oficiales estadounidenses, prácticas que posteriormente fueron aplicadas en Brasil, Argentina, Uruguay y Chile, violaciones estas conocidas en el Cono Sur como la Operación Cóndor.

Los Teatros de Operaciones (TO) fueron, efectivamente, los lugares desde donde se desaparecía a las personas luego que se las torturaba para obtener información.

De acuerdo con testimonios, para la obtención de información de los detenidos y detenidas se utilizaba, entre otras prácticas de torturas: el shock de electricidad en los genitales, el colgamiento por los testículos, la electricidad en los senos y otras partes sensibles del cuerpo; la violación de prisioneras, la asfixia en pocetas o con bolsas plásticas, el lanzamiento desde helicópteros, el enterramiento de personas vivas, entre otros castigos crueles y degradantes. Por otra parte, los TO funcionaban en áreas rurales cercanas a lugares donde se consideraba que operaban frentes guerrilleros, los cuales eran sistemáticamente

bombardados, ocasionando pánico y desplazamiento de familias campesinas residentes en dichas zonas. Esas poblaciones, además, eran constantemente objeto de hostigamiento, detenciones, persecuciones, así como víctimas de inhumanos y crueles tratos.

Según documentos y testimonios, fueron creados cinco teatros de Operaciones militares:

- a. TO 1 Cabure, estado Falcón.
- b. TO 2 Cachipo, estado Monagas.
- c. TO 3 El Tocuyo, estado Lara.
- d. TO 4 Cocollar, estado Sucre.
- e. TO 5 Yumare, estado Yaracuy.

Los TO, o Teatros de Operaciones Antiguerilleros, tenían precariedad jurídica, es decir, no eran cárceles nacionales ni retenes de detención, sino campos de concentración improvisados al margen de las leyes y disposiciones constitucionales. Se puede afirmar que las personas llevadas a estos teatros de operaciones no eran detenidas, sino secuestradas por agentes que actuaban vestidos de autoridad en representación del Estado. Los Teatros de Operaciones mantenían su propio régimen, el cual les permitía negar sistemáticamente cualquier información sobre los detenidos que allí permanecían, incluso a los familiares.

Durante todo este período, dirigido por los partidos Acción Democrática y Copei, el Estado planificó y ejecutó políticas de exterminio masivo, como fueron entre otras: las masacres de El Liceo Sanz (Maturín, estado Monagas, el 4 de mayo de 1962), 23 de Enero y Lomas de Urdaneta (Caracas, 24 de enero de 1962), La Victoria (estado Aragua, 3 de junio 1972), Valencia (estado Carabobo, 19 de abril de 1975), Cantaura (estado Anzoátegui, 4 de octubre de 1982), Yumare (estado Yaracuy, 8 de mayo de 1986), ULA (estado Mérida, 10 de julio de 1987), El Amparo (estado Apure, 1988). Asimismo, miles de personas fueron detenidas por averiguación, para luego ser torturadas y sometidas a tratos inhumanos y hasta asesinadas por funcionarios policiales o militares.

Fue tan profunda y grave la violación de los derechos humanos que aún hoy no se conoce el paradero de venezolanas y venezolanos detenidos y posteriormente desaparecidos. Fueron inútiles las múltiples denuncias y diligencias ante todas las instancias gubernamentales, realizadas por familiares, amigos y algunos parlamentarios, destacándose el papel realizado por el entonces diputado José Vicente Rangel, demandando justicia y cese a la impunidad. No hubo respuesta alguna por parte de las instituciones del Estado, solo el silencio y el olvido, los mejores aliados de la impunidad.

La interpretación y aplicación de las normas previstas en esta ley se harán de conformidad con las disposiciones del Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos en la doctrina internacional. En tal sentido, el artículo 29 de la Constitución es muy claro en su mandato al establecer que:

"El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluido el indulto y la amnistia".

Por otra parte, Venezuela, en su condición de Estado asociado, suscribió el 9 de diciembre de 2005 la "Declaración sobre Derechos Humanos de los Presidentes del Mercosur y Estados Asociados", en cuyos numerales 5 y 6 se destaca la importancia de desarrollar nuevos enfoques sobre los derechos humanos, como el derecho a la verdad, promoviendo la lucha contra la impunidad en todas sus expresiones, así como proscibir "las graves, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos ocurridos en muchos de los países de la región en las décadas precedentes" y subrayan que "constituye un derecho colectivo de nuestras sociedades, el conocer la verdad acerca de lo ocurrido".

Por todo lo señalado, el movimiento popular, expresado a través de la Fundación Capitán de Navío Manuel Ponte Rodríguez, la Asociación Bolivariana contra el Silencio y el Olvido (Abconsol), la Fundación de Derechos Humanos de Venezuela y Fedefam, introdujeron ante la Asamblea Nacional los anteproyectos de ley "Verdad, Justicia, Memoria y Reparación" (2008) y el anteproyecto de ley "Contra el Silencio y el Olvido de las Víctimas de la Represión por parte del Estado en 1959 y las décadas 60, 70, 80" (2010), iniciativa legislativa a la cual se suma la Asociación Americana de Juristas de Venezuela.

Estos anteproyectos sirvieron de base para la elaboración del actual proyecto que fue presentado y discutido por el Frente de Familiares y Amigos de Asesinados, Desaparecidos y Torturados del Período 1958-1998, que como Pueblo Legislador lo discutió en consulta popular nacional, y que ahora se consigna ante la Asamblea Nacional.

La Ley para Sancionar los Crímenes, Torturas y Desapariciones por Razones Políticas en el Período 1958-1998 se orienta a crear normativas que permitan al Estado diseñar mecanismos expeditos para investigar y asumir públicamente la verdad de los graves hechos de violencia planificados por el Estado venezolano contra miles de ciudadanas y ciudadanos, y activar los mecanismos de debida justicia y reparación a las víctimas. Se trata de acoger los principios universales de verdad, justicia, reparación, equidad, humanismo, solidaridad y participación,

para subsanar los daños por la violación de derechos humanos y adoptar medidas judiciales, sociales, educativas y de reivindicación política y moral, con el objeto de que se sancione a los autores intelectuales y materiales de semejantes crímenes.

Siendo así, el Estado entiende como defensor a perpetuidad de los derechos humanos, que es su obligación investigar las violaciones que a estos sagrados derechos se hayan cometido o se pudieran cometer en cualquier tiempo o época, sancionando en este sentido a los responsables a fin de garantizar la no impunidad y la búsqueda de la verdad. La ley consta de IV capítulos contentivos de:

a. Capítulo I: Establece las Disposiciones Generales de la Ley, relativas al objeto, finalidad y personas a quienes se le aplicará, así como una norma referida a las definiciones que permitan manejar un lenguaje preciso para la comprensión del alcance de las normas que dicha ley contiene.

b. Capítulo II: Está referido a la Comisión de la Verdad y Contra la Impunidad, y consagra la creación, el objeto, la integración, la adscripción, las atribuciones y la organización de dicha comisión.

c. Capítulo III: Recoge los mecanismos de reparación a las víctimas.

d. Capítulo IV: Prevé lo concerniente a la memoria histórica de las luchas populares venezolanas a las que se refiere la presente ley, así como la garantía de "nunca más".

Finalmente, la ley consagra una disposición transitoria en virtud de la cual el Ministerio Público debe informar al Poder Popular de los procesos de investigación a los cuales se refiere esta ley.

El pueblo de Venezuela tiene el derecho inalienable a conocer la verdad sobre estos hechos de flagrante violación de derechos humanos cometidos por organismos de seguridad del Estado, lo cual, además del rescate de la memoria histórica, implica el fortalecimiento de los valores de respeto a la dignidad de las personas y la promoción de la nueva cultura de los derechos humanos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Algunas fuentes utilizadas en la elaboración de la presente ley fueron las siguientes:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.
3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OEA, 1947.
4. Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) 1967.
5. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.
6. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
7. Declaración sobre Derechos Humanos de los Presidentes del Mercosur y Estados Asociados (2005).
8. Informe de la Comisión Especial para Investigar Asesinatos, Desapariciones y Torturas de venezolanos y venezolanas, Durante las Décadas 60, 70, 80. Asamblea Nacional, Subcomisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales (octubre, 2010).
9. Constitución de la República de Venezuela, 1961.
10. Informe "Nunca Más" de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Buenos Aires, Argentina (septiembre, 1984).

ARTÍCULO 17. Publicar en la página web de la Comisión por la Justicia y la Verdad "www.comisionporlaverdad.org.ve", el presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

República Bolivariana de Venezuela

COMISIÓN POR LA

**Justicia
y LA VERDAD**

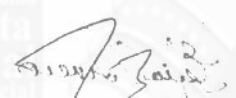


Luisa Ortega Díaz

Presidenta de la Comisión por la Justicia y la Verdad
Designada en Sesión Plenaria N° 001 de fecha 04/03/2013.


Tarek William Saab Halabi

C.I. N° 8.459.301
Defensor del Pueblo


José Vicente Rangel Vale

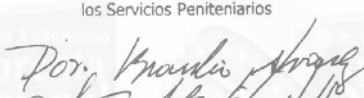
C.I. N° 220.045
Representante del MPP del Despacho
de la Presidencia


José Numa Molina García

C.I. N° 5.582.785
Representante del MPP para
los Servicios Penitenciarios


Carlos Alexis Castillo Ascanio

C.I. N° 5.314.402
Representante del MPP para
las Relaciones Exteriores (e)


Tania Valentina Díaz González

C.I. N° 6.432.672
Diputada Representante de la
Asamblea Nacional


Germán Darío Ferrer

C.I. N° 2.381.992
Diputado Representante de la
Asamblea Nacional


Oscar Ramón Figueroa González

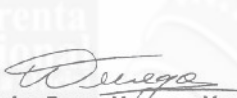
C.I. N° 4.514.611
Diputado Representante de la
Asamblea Nacional


Alberto Enrique Lovera Álvarez

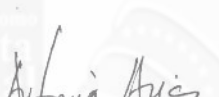
C.I. N° 5.299.842
Miembro principal


Marelis Josefina Pérez Marcano

C.I. N° 2.641.872
Miembro principal


Mónica Fanny Venegas Vargas

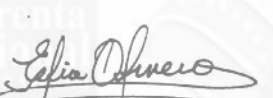
C.I. N° 6.112.207
Miembro principal


Antonio José Arias

C.I. N° 3.731.584
Miembro principal


Pura Rosalba Soto Rojas

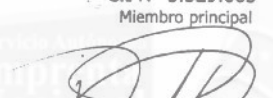
C.I. N° 2.213.525
Miembro principal


Elia Josefa Oliveros Espinoza

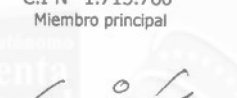
C.I. N° 5.529.665
Miembro principal


Raquel María Castro Acevedo

C.I. N° 1.715.760
Miembro principal


David Palis Fuentes

C.I. N° 5.539.585
Miembro principal


César Ismael Millán Marcano

C.I. N° 3.029.596
Miembro principal


Humberto Vargas Medina

C.I. N° 3.145.122
Miembro Suplente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB

Caracas, 20 de Septiembre de 2016

N° CGFANB: 013 / 2016

ORDEN GENERAL DEL CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA
NACIONAL BOLIVARIANA

Por disposición del Cddno. Mayor General Luis Epifanio Medina Fernández, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado por decreto N° 2.400 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.247 Extraordinaria de fecha 1 de Agosto de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo N° 33 del Decreto N° 1.439, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014 y el artículo N° 26 numeral 29 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicado en Gaceta Oficial N° 39.355 de fecha 27 de Enero de 2010; se promulga la siguiente estructura organizativa de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a partir del 20 de Septiembre de 2016:

NIVEL SUPERIOR:

Un Despacho del Contralor General de la FANB.
Un Despacho del Subcontralor.

NIVEL DE APOYO:

Una Dirección del Despacho del Contralor.
Una Consultoría Jurídica.
Una Oficina de Atención al Ciudadano.
Una Oficina de Gestión Académica.
Una Oficina de Gestión Administrativa.
Una Oficina de Gestión Comunicacional.
Una Oficina de Gestión Humana.
Una Oficina de Planificación y Presupuesto.
Una Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación.

NIVEL SUSTANTIVO:

Una Dirección de Control Fiscal de las Unidades Administrativas.
Una Dirección de Control Fiscal del Sistema Defensivo Territorial.
Una Dirección de Control Fiscal de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados.
Una Dirección de Potestad Investigativa.
Una Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa.

NIVEL OPERACIONAL:

Ocho (8) Oficinas Regionales de Control Fiscal, dependientes de la Dirección de Control Fiscal del Sistema Defensivo Territorial, indicadas a continuación:
ORCF N° 1 comprende la Región de Defensa Integral Occidental.
ORCF N° 2 comprende la Región de Defensa Integral Los Andes.

ORCF N° 3 comprende la Región de Defensa Integral Los Llanos.
ORCF N° 4 comprende la Región de Defensa Integral Central.
ORCF N° 5 comprende la Región de Defensa Integral Capital.
ORCF N° 6 comprende la Región de Defensa Integral Oriental.
ORCF N° 7 comprende la Región de Defensa Integral Guayana.
ORCF N° 8 comprende la Región de Defensa Integral Marítima e Insular.

Veinticuatro (24) Oficinas Estadales de Control Fiscal, dependientes de la Dirección de Control Fiscal del Sistema Defensivo Territorial, indicadas a continuación:

OECF N° 1 comprende el Estado Zulia.
OECF N° 2 comprende el Estado Lara.
OECF N° 3 comprende el Estado Falcón.
OECF N° 4 comprende el Estado Táchira.
OECF N° 5 comprende el Estado Mérida.
OECF N° 6 comprende el Estado Trujillo.
OECF N° 7 comprende el Estado Guárico.
OECF N° 8 comprende el Estado Portuguesa.
OECF N° 9 comprende el Estado Barinas.
OECF N° 10 comprende el Estado Cojedes.
OECF N° 11 comprende el Estado Apure.
OECF N° 12 comprende el Estado Yaracuy.
OECF N° 13 comprende el Estado Carabobo.
OECF N° 14 comprende el Estado Aragua.
OECF N° 15 comprende el Distrito Capital.
OECF N° 16 comprende el Estado Miranda.
OECF N° 17 comprende el Estado Vargas.
OECF N° 18 comprende el Estado Anzoátegui.
OECF N° 19 comprende el Estado Monagas.
OECF N° 20 comprende el Estado Sucre.
OECF N° 21 comprende el Estado Bolívar.
OECF N° 22 comprende el Estado Amazonas.
OECF N° 23 comprende el Estado Delta Amacuro.
OECF N° 24 comprende el Estado Nueva Esparta.



Comuníquese y publíquese.

LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ
MAYOR GENERAL
CONTRALOR GENERAL DE LA FANB.

Decreto N° 2400 publicado en G.O. N° 6247 Extraordinaria de fecha 1 de Agosto de 2016.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES. **CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA.**

En cumplimiento de las competencias conferidas en los artículos 152 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en atención a lo señalado en los artículos 2 y 15 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 88, numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, numerales 1, 2, 6, 19 y 20, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor en uso de sus atribuciones dicta normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, dentro de las atribuciones conferidas le corresponde nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua, y demás normas aplicables en la materia.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ELI RAÚL ACURERO TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.641.804**, funcionario de este órgano contralor, ocupa el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**, ha presentado reposos continuos por padecer artritis reumatoide en actividad, psoriasis reactiva, osteoartritis severa en rodilla izquierda y síndrome metabólico (obesidad mórbida).

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, previo diagnóstico del médico ocupacional, solicitó una evaluación médica del ciudadano **ELI RAÚL ACURERO TORRES**, ut supra identificado, ante la Comisión Nacional para la Evaluación de la Invalidez de la Dirección Nacional de Rehabilitación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a través de la forma **14-08**.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional para la Evaluación de la Invalidez de la Dirección Nacional de Rehabilitación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por medio de la certificación N° **11138-16-PB**, de fecha 08/09/2016, diagnosticó al funcionario artritis reumatoide en actividad, psoriasis reactiva, osteoartrosis severa en rodilla izquierda y síndrome metabólico (obesidad mórbida).

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial Evaluadora de Jubilaciones y Pensiones Ordinarias o Especiales de los Trabajadores de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, constituida mediante Resolución N° **142-2015**, de fecha 16/12/2015, valoró el expediente del ciudadano **ELI RAÚL ACURERO TORRES**, antes identificado y recomendó otorgar la pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ELI RAÚL ACURERO TORRES**, tiene 50 años de edad; y 22 años, 0 meses y 0 días al servicio de la administración pública, asimismo, cumple con los requisitos exigidos en la Ley para que se otorgue la pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, otorgará la pensión por invalidez, previa verificación presupuestaria y financiera, al funcionario **ELI RAÚL ACURERO TORRES**, antes identificado, por presentar una pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar, a causa de una enfermedad de larga duración y que le ocasiona una disminución total y definitiva del 67% de su capacidad física, inhabilitándolo para realizar cualquier tipo de oficio o actividad laboral.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo, del funcionario, previa aprobación del ciudadano Contralor, según punto de cuenta N° 047, de fecha 21/10/2016, notificándole el monto mensual, que será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Se otorga el beneficio de pensión por discapacidad al ciudadano **ELI RAÚL ACURERO TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.641.804**, quien ejerce el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS** de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, a partir del primero de noviembre de 2016.

SEGUNDO: El monto de la pensión por discapacidad es por la cantidad mensual de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 22.576,73)**. Dicho cálculo es el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5, lo cual equivale a un 52,5%, cuyo pago será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

TERCERO: Retirar de la nómina del personal activo de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, al ciudadano **ELI RAÚL ACURERO TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.641.804**, por concepto de otorgamiento de pensión por discapacidad.

CUARTO: Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan al funcionario, por todo el tiempo de servicio prestado.

QUINTO: Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° **407.01.01.01**.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **01/11/2016**.

SÉPTIMO: Notifíquese al interesado, de lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General, la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado bolivariano de Aragua, en Maracay, al primer día del mes de noviembre de 2016. 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE:



JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES.
CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Resolución N° 01-00-000449 de fecha 02 Septiembre de 2015,
de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 40.744,
de fecha 11 de Septiembre de 2015.

JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES.
CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA.

En cumplimiento de las competencias conferidas en los artículos 152 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en atención a lo señalado en los artículos 2 y 15 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 88, numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, numerales 1, 2, 6, 19 y 20, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor en uso de sus atribuciones dicta normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, dentro de las atribuciones conferidas le corresponde nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua, y demás normas aplicables en la materia.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GLENYS ARGELIA GAMARRA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.744.173**, funcionaria de este órgano contralor, ocupa el cargo de **ANALISTA I**, adscrito a la **OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, ha consignado reposos continuos por presentar trastorno depresivo recurrente.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, solicitó una evaluación médica de la ciudadana **GLENYS ARGELIA GAMARRA RODRÍGUEZ**, ut supra identificada, ante la Comisión Nacional para la Evaluación de la Invalidez de la Dirección Nacional de Rehabilitación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a través de la forma **14-08**.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional para la Evaluación de la Invalidez de la Dirección Nacional de Rehabilitación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por medio de la certificación N° **14215-16**, de fecha 01/11/2016, le diagnosticó a la funcionaria limitación funcional para la marcha y trastorno depresivo recurrente.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial Evaluadora de Jubilaciones y Pensiones Ordinarias o Especiales de los Trabajadores de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, constituida mediante Resolución N° **142-2015**, de fecha 16/12/2015, valoró el expediente de la ciudadana **GLENYS ARGELIA GAMARRA RODRÍGUEZ**, antes identificada y recomendó otorgar la pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GLENYS ARGELIA GAMARRA RODRÍGUEZ**, tiene 50 años de edad; y 25 años, 7 meses y 11 días al servicio de la administración pública, asimismo, cumple con los requisitos exigidos en la Ley para que se otorgue la pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, otorgará la pensión por invalidez, previa verificación presupuestaria y financiera, a la funcionaria **GLENYS ARGELIA GAMARRA RODRÍGUEZ**, antes identificada, por presentar una pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar, a causa de una enfermedad de larga duración y que le ocasiona una disminución total y definitiva del 67% de su capacidad física, inhabilitándola para realizar cualquier tipo de oficio o actividad laboral.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo, de la funcionaria, previa aprobación del ciudadano Contralor, según punto de cuenta N° 003, de fecha 09/01/2017, notificándole el monto mensual, que será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Se otorga el beneficio de pensión por discapacidad a la ciudadana **GLENYS ARGELIA GAMARRA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.744.173**, quien ejerce el cargo de **ANALISTA I**, adscrito a la **OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, a partir del primero de febrero de 2017.

SEGUNDO: El monto de la pensión por discapacidad es por la cantidad mensual de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (BS. 40.638,15)**. Dicho cálculo es el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5, lo cual equivale a un 62,5%, cuyo pago será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

TERCERO: Retirar de la nómina del personal activo de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, a la ciudadana **GLENYS ARGELIA GAMARRA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.744.173**, por concepto de otorgamiento de pensión por discapacidad.

CUARTO: Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan a la funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

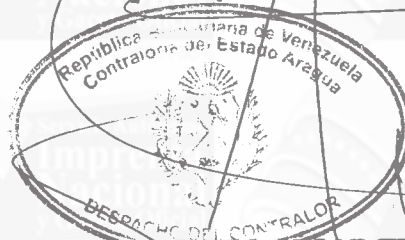
QUINTO: Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° **407.01.01.01**.

SEXTO: Notifíquese a la interesada, de lo establecido en la presente Resolución.

SÉPTIMO: La Dirección General, la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado bolivariano de Aragua, en Maracay, a los dieciocho días del mes de enero de 2017. 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE;



JULIO CESAR TERÁN CAÑIZALES.

CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Resolución N° 01-00-000449 de fecha 02 Septiembre de 2015,
de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 40.744,
de fecha 11 de Septiembre de 2015.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES V Número 41.102
Caracas, jueves 23 de febrero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**